



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" ARAGON "

**ANALISIS JURIDICO Y SOCIO ECONOMICO DE LAS
COOPERATIVAS DE PRODUCCION**

D-1

T E S I S

Q u e p r e s e n t a

SENEN LIRA HERNANDEZ

a fin de sustentar su examen profesional
y obtener el titulo de

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR:

LIC. FLORENCIO BARRAGAN QUEZADA

MEXICO, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dec-457

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ANÁLISIS JURÍDICOS Y SOCIO-ECONÓMICOS DE LAS
COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

T E S I S

de

SEBASTIÁN MORA HERNÁNDEZ

para obtener el grado de

LICENCIADO EN DERECHO

en el área de

MÉXICO, D. F.

Con Respeto y Admiración:

Al Lic. FLORENCIO BARRIGAN QUEZADA.

*Por su valiosa colaboración ayuda y
Asesoramiento hicieron posible la -
elaboración de la presente Tesis.*

Con Agradecimiento:

Al Lic. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.

*Por sus consejos y ayuda en el ini-
cio de mi vida profesional.*

A mis Padres Con Cariño y Respeto:

MAURILIO LIRA LEON Y

JOSEFINA HERNANDEZ TELLEZ.

*Que con su valiosa ayuda, tanto moral
como económica, y sus sabiosconsejos
hicieron posible la terminación de -
mi carrera profesional.*

Con Admiración y Respeto:

A mi Hermana.

Margarita Elia Lira Hernandez.

*Que con su ejemplo ayuda y Consejos
hayan hecho posible que lograra uno
de mis grandes anhelos.*

Con Cariño:

A mi Novia.

*Que con su ayuda y Consejos hayan
logrado, la terminación de la pre
sente Tesis.*

Con el Respeto y Cariño que se merecen:

A mis Hermanos.

Jesus, Jose, Maurilio, Maribel.

Julietta y German.

*Que me han ayudado en los momentos
dificiles de mi vida.*

" Es preferible sufrir una injusticia que cometerla " (Platón).

" Con paciencia y perseverancia se conquistan las montañas " (M. Gandhi).

"ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIOECONÓMICO DE LAS COOPERATIVAS
DE PRODUCCIÓN".

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. "DESARROLLO HISTÓRICO"

- a).- Época Azteca.
- b).- Época Colonial.
- c).- Época Independiente.
- d).- Época Actual.

CAPÍTULO SEGUNDO. "REGLAMENTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS"

- a).- Marco Legal del Cooperativismo.
- b).- La Ley General de Sociedades Cooperativas.
- c).- La Seguridad Social.

CAPÍTULO TERCERO. "PROYECCIÓN SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS
DE PRODUCCIÓN"

- a).- Trabajo Cooperativo.
- b).- El Mejoramiento Social de los Cooperativistas.
- c).- El Mejoramiento Social a través de una Sociedad Cooperativa.

CAPÍTULO CUARTO. "PROYECCIÓN ECONÓMICA DE LAS COOPERATIVAS
DE PRODUCCIÓN"

- a).- La Significación de la Economía Cooperativa.
- b).- Incremento del Interés Colectivo, Sustituyendo el Interés Individual.
- c).- Desaparición de los Intermediarios.

ANEXO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCION:

Vivimos en una época que requiere de imaginación creadora: - de una profunda capacidad de cambio y de una urgente necesidad de solidaridad nacional. Pero sobre todo de firmeza en la toma de decisiones para resolver problemas de nuestra realidad que han surgido como consecuencia de - un desajuste en las estructuras económico-sociales.

Frente a esta situación, se revela la conciencia de la unidad nacional, es aquí donde el sistema cooperativo representa una solución de los problemas de nuestro país.

Por lo que el movimiento cooperativista constituye una de - las vertientes señaladas por la revolución mexicana, para constituir una sociedad más democrática, más igualitaria y más justa.

Por lo que el cooperativismo encaja en nuestro concepto de - economía mixta y por otra parte representa un pilar fundamental del sector social de nuestra economía.

El pensamiento respecto al pronunciamiento del sistema cooperativo, como fórmula de organización social para el trabajo dentro del sistema nacionalista mexicano, reconoce el alto contenido filosófico social de que esta impregnado como alternativa que tendrá que fortalecerse como una - participación más estrecha de sectores sociales del país, y por otra lado - la urgente necesidad de que el sector público que tiene a su cargo esta - área se reorganice en forma coordinada para que las acciones de promoción - educación e integración cooperativa pueda realizarse en forma ágil y dinámica y que la cooperativa sea una eficiente respuesta a las manifestaciones e inquietudes económico-sociales de los trabajadores.

Para esto se requiere que se instrumente una estrategia de - planeación integral, para que con una actitud formal de esfuerzos se incorpo

re el sistema cooperativo a los grandes objetivos nacionales.

El cooperativismo Representa un Binomio Económico-Sociales y un alto contenido moral en sus principios Dogmáticos y es además escuela de la Democracia.

El Movimiento Cooperativista en México se ha destacado en estos momentos claves de nuestra historia moderna, como un canal de expresión de los trabajadores organizados y por ende de las demandas populares en base a las cuales se organiza nuestro sistema político, desde las primeras décadas de este siglo. En el México que queremos construir de aquí a fin de siglo es indispensable crear un movimiento cooperativista mejor organizado, que enriquezca la pluralidad social desde la base productivista y que permita a muchos productores agruparse para conservar una mayor proporción del excedente económico que ellos generen y aunque la teoría del cooperativismo mexicano quedó recogida desde las primeras etapas de nuestro movimiento social de la Revolución Mexicana, debemos reconocer que salvo casos aislados y monoritarios no se han convertido en una forma de organización significativa en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, aquí también tenemos algunos importantes en que la organización y en nuestra capacidad, para darle la potencialidad a el sector social mexicano el desarrollo que amerita y no basta señalar simplemente la necesidad de organización. No se despierta el entusiasmo y esfuerzo de aquellos a quienes se pretende organizar, es necesario y urgente realizar esfuerzos serios y bien organizados en Materia Legislativa — financiera, crediticia, promocional de capacitación y adiestramiento e incluso de impulso a un sistema de información y estadística para apoyar a las cooperativas con esas medidas se formaliza el objetivo de Redistribución del ingreso y al mismo tiempo se genera más riqueza y se brinda a un número creciente de mexicanos al mejoramiento económico de los mismos.

CAPÍTULO PRIMERO

DESARROLLO HISTÓRICO

a).-- Época Azteca.

Según los testimonios que se recogen desde la época de la Conquista, existía entre los Nahuas, Aztecas, Zapotecas, Tarascos, Mayas y demás grupos Representativos del México Precolombino, una estructura de organización a base de Comunidades.

La Comunidad era presidida por un consejo de Ancianos que encabezaba el poriente de mayor edad, el consejo llevaba un registro de sus miembros: Distribuía sus tierras laborales entre los componentes de la comunidad, ordenaba el trabajo en común y designaba los vigilantes para observar el desarrollo de sus labores.

Así mismo el consejo intervenía en la distribución de los productos obtenidos mediante el trabajo, parte se destinaba para el pago del tributo del Gobierno Central, el resto para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias, para ayudar a los jóvenes matrimonios que formaban un nuevo hogar y socorrer a los imposibilitados.

Un funcionario del Gobierno Central vigilaba los trabajos y la exactitud en el pago del tributo y en litigios menores fungía como juezador.

Las tierras señaladas para los miembros de la comunidad las trabajaban estos como propias, pero no podían enajenarlas.

Cuando las tierras eran abandonadas o permanecían ociosas el consejo las recogía y las ponía en manos de quienes si las trabajaran.

Los menores de edad y los incapacitados podían utilizar los servicios de otras personas y disfrutar del producto de la tierra.

El común del pueblo tenía que trabajar personalmente la tierra.

Entre todos construían el edificio comunal y el templo en el cual, los jóvenes recibían la educación, para la vida adulta.

La forma más significativa de este tipo de organización fue la que entre los nahúas se conocía con el nombre de Calpulli. (1).

(1).- Tierra de cultivo, la que no podía enajenarse, ni dejar sin cultivar.

CAPITULO PRIMERO

b).- Epoca Colonial.

México recibió el influjo del Cooperativismo nacido en Europa, el cual se inició en Inglaterra, con los tejedores de Rochdale encontró en la naturaleza misma de los habitantes Prehispánicos de nuestra nación una disposición excelente para organizarse en la cooperación y una estructura social, política y religiosa, que facilitaba la organización social para el trabajo en condiciones muy semejantes a las que postulaban los iniciadores del Cooperativismo Universal. (2).

El desarrollo científico y técnico que iban experimentando los países del viejo mundo a mediados del siglo XVIII se tradujo en la llamada Revolución Industrial.

Gran Bretaña, Alemania, Francia, Italia y otros países Europeos, enfrentaron alteraciones en sus cuadros económicos, sociales y políticos.

Los trabajadores fuertemente afectados por ésta situación iniciaron, la búsqueda de alternativas para resolver el problema del desempleo. En este contexto los Hilanderos de Rochdale, dieron impulso a su experiencia cooperativa.

Los principios básicos de la Sociedad Cooperativa, llegaron al pueblo Mexicano a mediados del siglo pasado, traídos según unos por trabajadores ferroviarios procedentes de Inglaterra. Otros aseguran que intelectuales mexicanos que por razones de Orden Político radicaron en Europa.

El fundamento de lo primero lo fundamenta y conforman las

(2). James Peter Warbase. (Democracia Cooperativa) Editorial Atalaya. — 1975. Buenos Aires Argentina.

cooperativas de ahorro y préstamo que fundó el Gremio Ferrocarrilero en -
Cordoba, Orizaba, así como la Cooperativa de Vivienda que fraccionó terre
nos para construir sus habitaciones en la ahora colonia. Santa María la -
Ribera inmediata a la estación Buena Vista.

Los que opinan que fueron intelectuales, se funden en que-
varias de éstas figuraban como fundadores de una cooperativa de Consumido
res, según crónicas periodísticas de la época, contando entre sus mien-
bro a destacados políticos que intervinieron en la Constitución de la Re
pública en el año de 1857. (3).

La difusión inicial de las ideas Cooperativas en México —
fue realizada por los primeros Anarquistas Mexicanos, entre otros. Fran-
cisco Zalacoasta, Santiago Villanueva y Hemerzildo Villavicencio, todos-
ellos miembros del grupo de estudiantes Socialistas, fundado en 1865 por-
Platino Rhodakanaty.

Estos dirigentes organizaron sociedades de socorros mutuos
y colonias agrícolas de tendencia colectivista.

Un segundo grupo de Dirigentes en el que destacaron Ricor-
do Velatti y Julio López Chávez, abandonó abiertamente el Mutualismo y se
dedicó a formar Cooperativas Urbanas, Organizaciones Anarco-Sindicalistas
y Colonias Agrícolas.

El Movimiento encabezado por Julio López se extendió por -
la mayor parte del Valle de México y varias regiones de los Estados de -
Puebla, Hidalgo, Veracruz. Las invasiones de tierra llegaron a convertir-
se en una verdadera insurrección, contra la que el Gobierno tuvo que ope-
nerse en 1869.

(3). Manuel Lopez Gallo (Economía Política en la Historia de México) —
Editorial el Caballito. 1975.

En 1876 se reunió el Congreso General Obrero de la República Mexicana, en cuya dirección ejercían fuerte influencia los anarquistas. Entre sus postulados dicho congreso incluyó la promoción del cooperativismo. El Congreso adquirió mucha importancia Social y Política al grado de que el General García de la Cadena, quien le disputó la Presidencia de la República a Manuel González, lanzó un programa de Gobierno prácticamente idéntico al del congreso y uno de cuyos principales puntos era la de la Organización de Sociedades Cooperativas.

Al triunfar el General González se desató la persecución — contra los dirigentes del Congreso, que para esas fechas contaba con más de 50.000 miembros.

Se inició así la dispersión de ese movimiento y la liquidación de la primera época del cooperativismo. Sin embargo, algunas cooperativas agrarias subsistieron hasta finales del siglo XIX.

No se conocen cifras exactas sobre el volumen y la extensión del movimiento, pero se sabe que en 1878 el gran Comité Comunal contaba con 62 secciones distribuidas en todo el país. Poca importancia alcanzaron las cooperativas Urbanas de artesanos y menos aún las que llegaron a administrar algunas fábricas especialmente textiles.

Mientras tanto se habla hecho otros experimentos por parte del Gobierno, entre los cuales cabe señalar la Fundación de la Caja Popular Mexicana por Vicente Riva Palacio, Ignacio Manuel Altamirano y Filomeno Mata, destinada de acuerdo a sus fundadores, a "propagar y ayudar al establecimiento de Sociedades Cooperativas de Productores y de consumo en toda la República".

Una nueva etapa del Cooperativismo, se inicia con la Promulgación en 1889 del tercer Código de Comercio Mexicano. Hasta entonces, el—

Movimiento Cooperativo se había desarrollado al margen de la legislación — vigente en el País.

El Código de Comercio de 1889 reglamentó la Organización y funcionamiento de las cooperativas con un criterio netamente mercantil, alejado de los principios en que se fundaba el movimiento cooperativo en otras partes del mundo.

Conforme a esta Ley, las cooperativas eran de hecho sociedades Mercantiles formadas por personas de escasos recursos. Como consecuencia lógica, la formación de cooperativas fué casi nula, reduciéndose en la práctica de dos Sociedades de Ahorro y Préstamo y tres cooperativas de Crédito Agrícola.

CAPITULO PRIMERO

c).-Epoca Independiente.

Las ideas cooperativas habian permanecido vivas en los elementos de la Ideología Anarquista que heredó el Partido liberal a través del Magonismo. Ello implica que al iniciarse la Revolución Mexicana volvieron a surgir las ideas cooperativistas y fueron consideradas por el Congreso Constituyente de 1916-1917.

Habrían de pasar diez años, a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, para que se emitiera la Primera Ley General de Sociedades Cooperativas, pero en la realidad el Cooperativismo había experimentado una nueva época de auge, desde el momento en que triunfó el Movimiento Constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza. (4).

Este auge tuvo un carácter más Político que organizativo y fue promovido por intelectuales y profesionistas y no por los sectores económicos populares.

Su manifestación más importante fué el Partido Cooperativista, que logró elegir amplia mayoría de Diputados Federales y Senadores y varios Gobernadores Estatales.

Más que un Movimiento Cooperativo, se trataba de una Organización Política Electoral, cuyo objetivo último era llevar a la Presidencia de la República el candidato Adolfo de la Huerta, este propósito lo enfrentó al Presidente Obregón y al General Calles, quien fué el Candidato Oficial triunfante.

(4).- Manuel Lopez Gallo (Economía Política, en la Historia de México. — Edit. el Caballito. 1975.

Al asumir la Presidencia, Calles se propuso liquidar al Partido Cooperativista, lo que logró con relativa facilidad.

Para justificar su nombre el Partido había presentado varias iniciativas de ley, que no llegaron a ser aprobadas, entre ellas las relativas a un Banco Cooperativo Rural y una Ley de Cooperación Agrícola. Por otra parte fundó la Confederación Cooperativa de Trabajo y un cierto Número de Cooperativas de Crédito.

Si por una parte, Calles destruyó el Partido Cooperativista por la otra decidió impulsar el Movimiento Cooperativo, especialmente el de tipo agrícola.

Durante un viaje que hizo a Alemania observó el funcionamiento de las Cooperativas RAIFFEISEN, lo cual explica que la ley General de Cooperativas, promulgada el 10 de febrero de 1927, refleje algunos principios y formas de este tipo de cooperativas. Explica también que esa Ley se refiere principalmente a las Cooperativas Agrícolas.

Es muy importante observar que dicha Ley se adelantó a su tiempo, al consignar a las Cooperativas Agrícolas e Industriales, objetivos múltiples, tal como lo recomiendan las tesis más modernas.

En efecto se les autorizaba a desarrollar actividades de Crédito, Producción, Trabajo, Seguros, Construcción, Transportes, Venta en Común y Compra en Común.

La Vigencia de la ley de 1927 fue muy breve en 1933 fue sustituida totalmente por una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

El nuevo Ordenamiento se apega más estrictamente a los principios tradicionales del cooperativismo. En lo que respecta a la igualdad del voto, a la distribución de rendimientos, al Régimen de responsabilidad y al carácter no lucrativo.

*La Ley General de Cooperativas vigente fué promulgada el —
27 de Diciembre de 1938, fué elaborada con base en conceptos doctrinales —
y propósitos de política Económica bien definidos.*

CAPITULO PRIMER

d). - Epoca Actual.

En el periodo de 1938-1976, fueron registrados 6,610 -- sociedades, de las cuales 4,298 aparecen clasificadas de producción y -- 2,312 como cooperativas de consumo, a las primeras pertenecen 227,265 socios y a la segunda 290,921 haciendo un total de 518, 596, durante el mismo periodo se canceló el registro de un 35% de las sociedades, por razones que no se encuentran especificadas.

En consecuencia al finalizar el año de 1976 ya solamente es taban vigentes, 4,291 cooperativas con 369,696 miembros.

Sin embargo los funcionarios que durante largos años han na nejado el registro o han tenido relaciones con las cooperativas, presumen que hay un número importante de las sociedades que han dejado de existir -- de hecho, y cuya cancelación no fue anotada, por no haberse seguido el trá mite correspondiente, se estima que las cooperativas que han desaparecido de hecho representan un 40% de las que todavía aparecen en el registro, lo cual significa que el número real de sociedades llega actualmente a unas -- 2,500 con aproximadamente 220,000 socios.

Con base a estas últimas cifras, que aparecen las más ope gadas a la realidad, el número de personas organizadas en cooperativas re presentaria en relación con la población del país estimada de 65 millones -- un 0.34%.

Si bien las últimas cifras mencionadas son las que reflejan el volumen real del sistema cooperativo, pero efectos de un análisis sobre la composición y las tendencias del sistema, es necesario seguir utilizando las cifras que muestra el registro y aceptar el supuesto de que las --

cancelaciones de cooperativas han mantenido la misma proporción en todos los renglones.

El número de cooperativas de producción vigentes (2.786) es superior al de las cooperativas de consumo (1.505), y la relación actual es de un 65% de cooperativas de producción y un 35% de las de consumo.

El desarrollo del cooperativismo podría representarse con una curva que, de un punto culminante en 1939 año en el que se inscribieron 822 cooperativas, desciende a su nivel más bajo 1965 (4) cooperativas para ascender en forma pronunciada al otro extremo en el año de 1976, en el que se inscribieron 658 sociedades.

El capital de las sociedades que integran el sistema presentaba en noviembre de 1976 la siguiente situación.

	Suscrito.	Pagado.
Cooperativas de producción	\$240.752.423	\$169.093.521
	<u>90.968.474</u>	<u>44.723.358</u>
	\$331.720.897	\$213.816.879

El promedio general aproximado de \$ 49.363 de capital exhibido para cada cooperativa es muy bajo e indica la pobreza general del sistema, sobre todo si se tiene en cuenta que el promedio para las de producción es de solo \$ 61.000 cuando debiera ser muy superior a las de consumo.

Otro índice que merece análisis es la cuantía de las aportaciones individuales de capital, que para las cooperativas de producción es de \$ 11.81 y para las de consumo de \$ 19.70 en promedio.

Sin lugar a dudas, que el cooperativismo se presenta ante nuestros ojos, como una alternativa esperanzadora para solucionar problemas graves del país.

El sano optimismo no debe alejarnos del análisis concienzudo de la situación real.

Tole impulso que, a partir de estas fechas logremos — darle al cooperativismo mexicano, podrá rendir frutos tangibles en lo que resta del presente siglo, a condición de que encaminemos nuestros esfuerzos a los problemas reales vivirá México en los próximos 20 años.

Es pues importante prever lo que será México hacia el año — 2000.

Tomando como base la población de 1979, que sera de 48.370.000 habitantes, ahora bien suponiendo de que a partir de 1990, la tasa de crecimiento de la población se vea disminuida hasta llegar a un 2.0% anual como resultado de las acciones del estado en materia de planificación familiar, para el año 2000, la población total de México ascendera a 110.000 000, habitantes.

Los proyecciones anteriores nos enfrentan a problemas previsibles que ciertamente habrán de preocuparnos.

Perspectivas del empleo.

Para el año 2000 estimando en 110 millones la población, — 30.5 seran económicamente activa y 79.41 la población dependiente.

Si en 1970 habia 8.3 millones de viviendas, para el año — 2.000 se estiman necesarias 19 millones de viviendas, para lo cual México tendría que construir en lo que resta del siglo 10.7 millones de viviendas

Las consideraciones anteriores, que por cierto estan planteadas sólo como aproximación nos obligan a pensar en :

a).- Aumento en términos absolutos y relativos del desempleo y sub-empleo.

b).- Dificultades del campo para producir suficientes alimentos.

- c).- Escasez de materias primas de origen agropecuario -- para la industria.
- b).- Limitaciones en el consumo de energéticos y de recursos renovables.
- e).- Industrias altamente tecnificadas de escaso dinamismo para generar empleos.
- f).- Población urbana concentrada en algunas zonas del -- país.
- g).- Mayor de alimentos por la expansión urbana con dificultades para satisfacerla.
- h).- "Necesidades educativas no satisfechas por incapacidad del sistema para absorber la demanda.
- i).- Mayor incidencia de fenómenos de desaptación social.
- j).- Aparición de enfermedades propias de las grandes concentraciones urbanas.
- k).- Aumento de los requerimientos de vivienda.
- l).- Dificultades de comunicación en el seno familiar.
- ll).- Deterioro en las condiciones y calidad de la vida.
- m).- Aumento de la contaminación ambiental.

Frente a esta perspectiva se encuentra sentido el empeño de los diversos sectores que conforman el estado mexicano, para promover el cooperativismo a fin de lograr la creación y desarrollo de un sistema cooperativo integral, basado en una alianza entre la producción, la distribución y la administración para coadyubar a la transformación de las relaciones económicas y sociales imperantes en las áreas donde se desarrolla a fin de lograr la participación consciente de sus integrantes en su proceso.

de desarrollo y en el mejoramiento sustancial de sus condiciones de vida. (5).

(5). Joaquín Ramírez Cabañas (sociedad cooperativa en México) editorial ---
botas, Felicidad (1936)

CAPITULO SEGUNDO

REGLAMENACION DE LAS COOPERATIVAS

a).- Marco Legal del Cooperativismo.

Como es sabido fue en el Código de Comercio, promulgado en el año de 1889, cuando por primera vez se estableció la regulación Jurídica de las Sociedades Cooperativas en la República Mexicana. Mas bien con un afán de imitar a las legislaciones extranjeras, transportandolas íntegramente a nuestro país, afán muy propio del espíritu de la época y puede considerarse como alarde de la técnica técnica legislativa realizada por los autores del Código. Mejor que como conjunto de normas destinadas a regular un fenómeno preexistente o uno que se trate de fomentar según se expresa en la exposición de motivos de la ley actualmente en vigor.

Lo cierto es que al amparo de tal Legislación comenzaron a surgir las Sociedades Cooperativas, fundamentalmente las de Consumo o de Servicios, siendo de destacar la que en la provincia de Yucatan unió a productores de Henequén para la exportación de la fibra, por ello dio lugar a que el Constituyente de Queretaro, la Diputación Yucateca propugnara con éxito la inclusión de un párrafo en el Artículo 28 Constitucional para establecer que no podría considerarse, Monopolios las Sociedades Cooperativas de Productores que vendieron directamente en mercados Extranjeros, productos Naturales o Industriales que siendo la principal fuente de riqueza de la Región en que se producen, no fueren artículos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones estuvieren bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso, Disposición Constitucional que a la Fecha se encuentra vigente.

Durante la discusión del Artículo Constitucional mencionado se puso de relieve la importancia de las Sociedades Cooperativas como un instrumento para preservar los derechos de los pequeños productores para hacer frente a las grandes sociedades mercantiles que trataban de dominar el mercado: El concepto Cooperativa que allí se maneja todavía no incluye el sentido clasista que la presente Legislación acepta. Posteriormente y debido al interés que el movimiento Cooperativista fomentaba en la República, el Congreso de la Unión sin derogar expresamente las disposiciones del Código de Comercio, Expidió en el año de 1927 la primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

Así la organización cooperativa que había recibido carta de Naturalización de las Leyes Mexicanas de 1889 tuvo en su primer Estatuto dictado en vista de una necesidad social y de un propósito de propaganda preponderó en efecto, en la primera Ley General de Sociedades Cooperativas un afán de fomento cooperativo, se instituyeron exenciones y otros estímulos en beneficio de quienes se organizaron para la cooperación, Latiendo una experiencia previa, se omitió sin embargo prevenir con eficiencia el peligro de las simulaciones que permitieron a las Sociedades Capitalistas aprovechar franquicias otorgadas de modo exclusivo a las cooperativas. Se dejó en fin sin seguridades y confiado sólo a la buena fé de las sociedades, el mantener la autenticidad de los fines de corrección de los procedimientos " ella " la LEY se refirió exclusivamente a las formas de Cooperación que habían sido acogidas por los trabajadores, sin derogar los preceptos del Código de Comercio.

Las Deficiencias de la Ley permitieron una transformación -

de hecho en el seno de ciertas Cooperativas que lograron convertirse en explotaciones de tipo capitalista que merced a su forma, eludían el cumplimiento de la Legislación del Trabajo y usurpaban funciones y ventajas en beneficio de un grupo constituido en empresas y en detrimento de la generalidad de los pseudosocios.

Me he permitido hacer esta larga cita de la exposición de motivos de la Ley actual, por que ello pone de relieve en forma óptima, — las razones que asistieron al Legislador para expedir otra nueva Ley de Sociedades Cooperativas en el año de 1933, lo que si bien intenta eliminar todo privilegio y toda posible simulación, organiza a la vez la administración interior y la vigilancia del Estado y no logra evitar que la institución sea aprovechada como disfraz por empresas de tipo capitalista de explotación, en virtud de que proliza un sistema desvinculado de las tendencias que la Revolución marca en la actualidad al trabajo organizado y a la economía en general del país.

Es por ello que en el año de 1938 el Congreso de la Unión — a iniciativa del Ejecutivo Federal, expide la Ley actualmente en vigor que regula el sistema cooperativo, considerando que tal sistema, es preciso — conservarlo como fuente de cooperación dentro de las clases trabajadoras, — como medio apropiado para robustecerlas para aproximar a los trabajadores hacia sus objetivos clasistas y para coadyubar a la integración del país — en un sistema económico propio, más vigoroso y radicalmente renovado en el conjunto de sus relaciones internas.

Como es fácil advertirlo de una atenta lectura de la exposición de motivos de la Ley actual y de la definición de la misma, queda — las sociedades cooperativas en sus artículos primero que establece que son Sociedades Cooperativas "Aquellas Constituidas por Individuos de la Clase-

trabajadora, que aporten su trabajo personal a la sociedad a través de — la sociedad o utilicen sus servicios, si se trata de cooperativas de consumo. (6).

Por lo que se refiere a las cooperativas de producción no expresa el concepto relativo a la clase trabajadora de que se trata, pero del contexto total de la misma puede deducirse que la expresión no puede referirse al artículo 80. de la ley federal del trabajo, es decir al concepto de clase trabajadora que surge en la terminología social como antítesis en el proceso de producción en la economía capitalista, la ley de cooperativas, al hablar de clase trabajadora, va más allá de esa limitación para comprender a toda persona que subsista a través del producto de su — trabajo, lo que viene a dar una dimensión nueva al concepto de trabajador que rebasa la connotación de trabajo subordinado, es por ello que la ley — agrega a los miembros de la sociedad cooperativa de producción, y sólo podrán ser tales, si aportan su trabajo personal a la organización.

Todo lo anterior nos lleva a preguntarnos si también el — trabajador libre, o sea el que no presta un servicio subordinado, el que no está comprometido en una organización social para el trabajo como es — una cooperativa de producción, puede formar parte de una cooperativa de — consumo, o bien el trabajador artesanal que produce en un taller familiar — y al que por disposición expresa del artículo 352 de la ley federal del — trabajo, no le es aplicable la legislación laboral, puede tener derecho a — integrarse a una sociedad cooperativa de consumo, si atendemos a la ley — en su más estrecho sentido literal, podría cuestionarse si tales personas — son capaces jurídicamente de formar una cooperativa de consumo, pero si — atendemos a la connotación de que de acuerdo con el espíritu de la ley se —

debe de dar el término "Clase Trabajadora" podremos estar seguros de la capacidad jurídica de tales personas, para integrar una cooperativa de Consumo, y tal ha sido el criterio sustentado por las autoridades durante la Vigencia de la Ley. (7).

Nuestro Derecho positivo, en la actualidad pese a la concepción característica del Cooperativismo Mexicano que lo considera como un sistema propio de los trabajadores, clasifica a las Sociedades Cooperativas expresamente como Mercantiles. (8).

Ya que las señala como Cooperativas como un tipo de sociedad mercantil, y ello tiene importancia, por que tal disposición significa que le son aplicables las leyes mercantiles.

Cual es la razón de que a la fecha, no obstante el desplazamiento que es la concepción doctrinal mexicana tiene el cooperativismo hacia el derecho obrero, en una forma tan clara como la que presenta la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, persista en la legislación — considerada como sociedad Mercantil, podria decirse en principio que no es un lastre en que la legislación subsista a partir de su origen mercantil — mas bien habria de analizar, la situación desde el punto de vista desde la estructura federal del Estado Mexicano, en efecto siendo como es la República una federación de Estados Soberanos, El Congreso de la Unión solamente esta facultado a legislar en aquellas materias que al Artículo 73 Constitucional le señala. (9).

Entre ellas las de Comercio: Por lo que de separar la Materia Cooperativa de la Mercantil, sin una base Constitucional expresa, llevaria la materia cooperativa al ambito de la Legislación local, lo que —

(7). Ley Federal del Trabajo.

(8). Art. 1 Fracc (VI) L.G.S.M.

(9). Constitución General de la República.

lo que traería como consecuencia una diversificación normativa que impediría el desarrollo de un sistema homogéneo y sólido del movimiento cooperativo.

Ahora bien, si la doctrina cooperativa y el espíritu de la ley que actualmente regula el sistema, considera al cooperativismo como una organización social para el trabajo, propia por lo tanto de la clase trabajadora, es del todo legítima y oportuna la pretensión de promover en el período ordinario del congreso de la unión, una iniciativa de reforma constitucional para incluir en el artículo 123 de nuestra ley fundamental las bases esenciales de la doctrina cooperativa mexicana, no solo a fin de que en el congreso cuenta con la facultad de legislar en la materia, sino también de preservar los principios cooperativos, como inherentes al derecho de los trabajadores, por ello dará lugar, sin duda, a que se expida una nueva ley que signifique en el camino del desarrollo de nuestra instituciones no solamente una oportunidad para mejorar la legislación cooperativa actual, atendiendo a la experiencia de su aplicación, sino también y principalmente un avance en la incorporación a la vida jurídica del país de los derechos sociales de los trabajadores.

Si se considera que en la legislación mexicana a través de la evolución de la institución, se ha considerado a la sociedad cooperativa como una forma de organización social para el trabajo, propia de la clase trabajadora, es de comprenderse lo acertado de la iniciativa de la reforma constitucional, para incluir en el artículo 123 constitucional, las bases conforme a las cuales el congreso deberá expedir leyes en materia de cooperativas, máxime que la adición de un párrafo al inicio de dicho artículo constitucional, ya aprobado por el congreso de la unión, establece como una garantía social el derecho al trabajo y la creación de fuentes de --

empleo y la organización social para el trabajo.

Esta última modificación del artículo 123 constitucional -- viene a fundar, a nivel de rango constitucional un principio creador que rebasa los límites de la doctrina tradicional, respecto al concepto de -- trabajo y que lleva en sus entrañas un germen de transformación social -- que podrá ser el punto a través del cual las actuales sociedades traspasen las crisis económicas, políticas y social que afecta a la humanidad.

Trabajador es no solo aquel que está entregando su fuerza o sus conocimientos a un tercero, si no al que vive del producto creativo de sus manos o de su mente: Es decir el que con su propio esfuerzo hace -- posible una vida digna para sí y para los suyos, en oposición al que goza y disfruta del ocio gracias a la explotación del trabajo de los demás.

Por todo lo antes expuesto, en conclusión se desprende de lo mismo que se apruebe la iniciativa de ley y se eleve a rango constitucional en el artículo 123 de la carta magna, a fin de que haya una separación de las sociedades mercantiles, con las sociedades cooperativas. -- (10).

(10). IEPES. (Instituto de Estudios Políticos y Económicos y Sociales) en un Seminario sobre Cooperativismo, efectuado en México. D. F. - 1978. Ponencia de Pedro Cervantes.

CAPITULO SEGUNDO

b).- La ley General de Sociedades Cooperativas.

Las sociedades cooperativas es una sociedad mercantil con denominación de capital variable, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que - solo responden limitadamente por las operaciones sociales.

Sociedad.- Evoca el concepto de negocio jurídico plurilateral, no necesariamente bilateral, para otras sociedades mercantiles el número es mínimo de socios, es de dos, en la sociedad anónima es de cinco, - en las cooperativas es de diez. (11).

No hay en cambio número, máximo de socios, aunque cuando - estos pasan de quinientos, ello repercute en el funcionamiento de la cooperativa.

La pluralidad mínima elevada es una nota propia de la cooperativa que sintéticamente se expresa, diciendo es una " sociedad de mesa " el número de socios es variable, no está fijado en los estatutos, es de la esencia de la cooperativa que en ella pueden ingresar a salir libremente los socios, siempre que no afecte el número mínimo que la ley determina.

En el ordenamiento mexicano, tanto la ley como el reglamento de sociedades cooperativas, presuponen que los cooperadores son personas físicas, ya que para ser miembro de una cooperativa de producción la ley señala como condición indispensable el ser miembro de la clase trabajadora.

Las cooperativas son sociedades mercantiles, por su forma están sometidas a la legislación mercantil, en todo lo que no está previsto expresamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas.

(11). Art. (1) Fracc.(111). L.G.S.C

Haciendo una comparación breve de la legislación Mexicana con otras legislaciones.

En el Derecho Comparado, esa conclusión es seguida: Así en Italia las Cooperativas son Mercantiles. En Alemania las Cooperativas pueden adoptar la calificación de Comerciantes sociales por la simple adopción de aquella forma, lo mismo ocurre en Suiza donde las cooperativas — pueden adoptar formas civiles o mercantiles; Pero si hacen esto último — son calificadas de comerciantes. Independientemente de la actividad a que se dediquen. En España como en Italia la forma no de carácter precisa — atender a la actividad desarrollada por las cooperativas para poder tener encuentra su auténtico carácter. (12).

En las bases Constitutivas de las cooperativas deberá mencionarse la denominación y el domicilio de las cooperativas. (13).

Esta denominación deberá de ser distinta de la de cualquier otra y se formará con referencia objetiva a la actividad de la cooperativa. (14). pueden figurar la palabra, Cooperativas, cooperación, cooperadores u otras similares que estén exclusivamente reservadas a las cooperativas sujetas a disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En todo caso debe agregarse la denominación social las palabras " Sociedad Cooperativa Limitada " a las de " Sociedad Cooperativa Suplementada " o bien sus siglas S.C.L. o S.C.S (15). por que la omisión de estas palabras podría implicar.

(12). Antonio Salinas Puente (Derecho Cooperativo) Editorial Cooperativa mo. Edición 1954.

(13). Art. 5 fracc. (1). L.G.S.C

(14). Art. 6 Reglamento de la L.G.S.C

(15). Art. 5 L.G.S.C y Art. 4 del Reglamento.

la responsabilidad ilimitada de los miembros de la sociedad cooperativa.

El capital social de las cooperativas está formado por las aportaciones de los socios y por los donativos que reciben, así como el porcentaje de los rendimientos que se determinen para incrementarlo. (16)

El capital social de las sociedades cooperativas, tiene una característica típica, en relación con las demás sociedades mercantiles que es la de ser capital variable. En otros países solo las cooperativas esta característica, en México no por que es sabido que todas las sociedades pueden constituirse como capital variable, sin embargo hay una diferencia importante al respecto, ya que mientras las sociedades mercantiles pueden constituirse como capital variable. (17).

Para que la sociedad cooperativa puede constituirse en efecto, la Ley requiere que al constituirse la sociedad o al ingresar a ella será forzosa la exhibición del 10 % cuando menos, del valor certificado de aportación (18).

La ley requiere como requisito indispensable que cada socio suscriba por lo menos un certificado de aportación. (19).

La Ley General de Sociedades Cooperativas dispone que en las bases constitutivas, se exprese el valor de los certificados de aportación, los que serán nominativos, individuales y de igual valor, que será inalterable y solo transferible en las condiciones que determine el Reglamento.

 (16). Art. 34 L.G.S.C

(17). Art. 1 Fracc. IV. L.G.S.C

(18). Art. 36 Párrafo 11. L.G.S.C

(19). Art. 26 L.G.S.C

Así pues los Certificados pueden considerarse como títulos valores. (20).

Así mismo las Sociedades Cooperativas se caracterizan porque su actividad solamente puede realizarse con sus propios asociados, — vendiendo únicamente productos de ellos o utilizando tan solo la fuerza de trabajo de aquellos, si eran de productores o vendiendo a los mismos — o prestándoles a ellos los servicios que proporcionan si eran de consumidores. Así de esta forma constituyen los socios la misma clientela de la cooperativa, con la que contratan como terceros, constituyendo así uno de los términos del proceso circulatorio en cuyo centro está la Cooperativa.

La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad — cooperativa, esto significa que se encuentra en la cúspide de los órganos sociales, de modo que puede dar ordenes a todos ellos sin recibirlos de los demás.

Las decisiones tomadas en la Asamblea General obligan a todos los miembros de la cooperativa, tanto presentes como ausentes, conformes o disconformes con las resoluciones lícitamente. (21).

La Asamblea General tiene facultades para resolver sobre los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y — puede esta establecer las reglas generales que normarán el funcionamiento de la misma. (22).

El Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas distingue dos clases de Asambleas.

(20). Art. 15 Fracc. IV y Art. 35 L.G.S.C

(21). Art. 21 L.G.S.C

(22). Art. 33 L.G.S.C

Ordinarias y Extraordinarias, las primeras deben reunirse una vez al año y la segunda cuando las circunstancias lo requieran, sin que precise claramente la ley las diferencias de las unas y las otras.

En las Cooperativas de Producción, la ley las Define: Como aquellas en las que los socios se obligan a prestar sus servicios personales en la materia. (23).

Objeto de la Cooperativa y solo en casos extraordinarios y en forma concretamente temporal, puede tener personal asalariado que cuando realizan funciones propias del objeto de la cooperativa, a este respecto es necesario subrayar que la Ley de Cooperativas establece expresamente que las relaciones de las cooperativas con sus asalariados, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y por lo tanto, estarán sujetas, en su caso a la contratación colectiva obligadas a cotizar por sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social y expuestas a que un movimiento de huelga paralice sus labores, aunque el número de los trabajadores sea muy reducido en comparación con los miembros de la cooperativa.

Así mismo es importante hacer notar que en el artículo 62 de la Ley en vigor, el Derecho de los asalariados para ser considerados como socios se deja como en la Ley de 1933. Pero con la salvedad de que no será necesario que sean aceptados por la Asamblea General, sino que basta la expresión de su voluntad de constituirse en socios si tienen mas de seis meses de servicios y hacen exhibición correspondiente de capital sin embargo al establecer el artículo 90. de la Ley, un procedimiento para el ingreso de nuevos socios a las cooperativas, ha desvirtuado en cierta forma la idea original del legislador de pase automático por el.

solo transcurso del tiempo sin mayor condición que la exhibición del certificado de aportación.

La ley así mismo, establece otros dos tipos de cooperativas no en función de su objeto, sino en atención a su constitución: Tales como las de Intervención Oficial y las de Participación Estatal.

En las primeras su autorización se condiciona a la expedición del permiso o concesión de que se trate el objeto de la cooperativa y su trámite se hace através de la autoridad a la que le corresponde dar el permiso u otorgar concesión.

Las Segundas se caracterizan por la entrega de bienes que hace el estado a la cooperativa, reservándose en cierta forma el manejo de la administración y participando en los rendimientos de la empresa: Es decir viene en realidad a transformarse al estado en un verdadero asociado de la cooperativa.

El legítimo deseo de Autonomía ha creado una corriente contraria a este tipo de cooperativas, por la necesaria intervención de las autoridades en su funcionamiento, estimando que el apoyo financiero que el estado puede dar a las mismas, debe significarse por un sistema distinto al de participación: Sin embargo desde el punto de vista de que la organización social para el trabajo es de interés público y de que tal vez la forma optima para lograr el desarrollo económico con una justa distribución del ingreso es la del sistema cooperativo, no puede desestimarse la importancia que como instrumento de fomento y desarrollo tiene el sistema cooperativo en participación con el estado.

La otra especie de cooperativa considerada por la Ley actual de intervención oficial, que se refiere aquellas cuyo objeto es la explotación de un servicio concesionado por el Estado.

El ordenamiento en vigor condiciona la constitución y al trámite de su autorización por conducto del órgano administrativo a quien le compete: Otorga la concesión y ello ha dado lugar en la práctica a que la constitución de tales sociedades se vea entorpecida por el sistema y — que en la realidad existen grupos de trabajadores deseosos de dedicarse a la explotación de una concesión que no puedan trabajar regularmente en — virtud de una ineficacia en el trámite burocrático.

En lo personal, considero que tal sistema debería modificarse y dar oportunidad a los trabajadores de constituir su sociedad, independientemente de si la misma tiene concedida a nó la autorización necesaria para la explotación del servicio, a fin de que desde el inicio tenga la capacidad jurídica suficiente para allegar los recursos necesarios para la operación de su cooperativa.

Por otra parte, cabe hacer notar al respecto también de — que las concesiones regidas por otras disposiciones legales que así mismo constituyen un privilegio para la organización cooperativa, como en los — casos de pesca y de transportes, definen en función del servicio público que concede los requisitos que deben satisfacer las personas morales — que pretenden explotarlo y en cierta forma al depender la autorización de las cooperativas del otorgamiento de la concesión, dejan a estas en la — práctica de una situación desfavorable, respecto a sociedades mercantiles que no requiera tal requisito.

La estructura diseñada por la ley actual para las sociedades cooperativas parece paralela a la que tradicionalmente se tiene como organización cierto tipo de sociedades mercantiles, o sea según lo señala el artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. (24).

 (24). La Dirección, Administración y Vigilancia de Las Sociedades Cooperativas, está a cargo de la Asamblea y de las Comisiones.

El paralelismo entre la forma estructural de una sociedad — mercantil o civil y el de una cooperativa, no implica necesariamente igualdad de naturaleza y objetivos para ambas sociedades, sino que proviene primordialmente de un diseño lógico del sistema de participación democrática — de todo agrupamiento humano.

Sin embargo, ese aparente paralelismo se desvanece al analizar el funcionamiento de tales órganos de dirección y administración, por — que en tanto en las sociedades de tipo capitalista la aportación económica define el voto y el control de las decisiones, en las sociedades cooperativas, es la mayoría no en función de su aportación económica, sino en igualdad de condiciones de voto, como se tiene acceso al control de decisión.

Una peculiaridad característica de nuestro acontecer histórico se ha trasladado al sistema organizativo de la cooperativa en nuestra sociedad, o sea el principio de no cooperativa, pues aunque en la ley y su reglamento no se establece como norma, en la tradición cooperativa mexicana a través de la convención de sus bases constitutivas, se ha llevado a la práctica como un sistema de renovación que si en lo político ha sido favorable no sin algunos tropiezos en el desarrollo del cooperativismo nacional.

Característica propia de las sociedades cooperativas, es la igualdad de los socios, tanto en la dirección y administración de las sociedades, como en las cargas de trabajo y en la percepción de rendimientos.

Las sociedades cooperativas se significan también por el número variable de los miembros, siempre que no sean menos de diez y ser, así mismo de capital variable, características que le dan flexibilidad necesaria para acrecentar o disminuir su capital, conforme las necesidades y desarrollo de las mismas lo necesiten y para admitir o prescindir de los miembros sin necesidad de variaciones en su acto constitutivo.

Tal vez estas estas características que suscintamente se han señalado sean factores de una cooperación de alto rendimiento en el trabajo de las cooperativas que, muchas veces pese a las tensiones internas de sus miembros, ha llevado al logro de sus objetivos.

Pero la ley no solamente regula la Constitución, Funcionamiento y Operación de las sociedades cooperativas, si no también su organización obligatoria en un sistema de cúpula (25), que le da solidez al movimiento y evita su dispersión, como es sabido toda sociedad cooperativa está obligada a integrarse a una federación y a través de estas en la Confederación Nacional Cooperativa.

Las funciones que tiene la Organización cooperativa, es llevar a nivel nacional y de acuerdo con las autoridades del país. La planeación de la producción y desarrollo económico del Movimiento Cooperativo así como su representación para los efectos de la adquisición y venta común de los bienes que necesitan o producen tales sociedades.

El sistema de evidente bondad y con objetivos perfectamente definidos y lógicos, muchas veces se ha visto a mi parecer entorpecido o desvirtuado debido a que la forma estructural de tales organismos. La Ley y el Reglamento de la misma lo asimila al de la sociedad cooperativa sin considerar que las funciones de una sociedad cooperativa de Producción o de Consumo y por lo tanto su organización son totalmente distintas al que deben tener los organismos cooperativos cuyas funciones son a nivel de producción, no si no de planeación, coordinación y representación.

Por ello sería deseable que una nueva ley de cooperativas se estudiara la posibilidad de cambiar la estructura del sistema cúpula del movimiento cooperativo, a fin de darles una forma más flexible y me-

(25). Bóveda Semiesférica de algunos edificios, o Remate Superior de la Cúpula.

nos vinculada a los sistemas propios de las Sociedades Cooperativas, acorde con los fines y propósitos que la misma ley les tenga asignados. (26).

(26). IEPES. (Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales) -
en un Seminario sobre Cooperativismo, efectuado en México, D.F. ---
1978, con Ponencia de Pedro Cervantes.

CAPITULO SEGUNDO

c).- La Seguridad Social.

La organización económica de la sociedad actual, origina consecuencias gravísimas, sintetizadas en una situación injusta sufrida por los productores y consumidores, ya que debido al intermediarismo comercial que existe en el régimen actual.

Son las sociedades de productores y consumidores, los que desean un cambio para un nuevo orden económico, corrigiendo los vicios y errores del régimen capitalista.

Las cooperativas de productores tienen la finalidad de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público, a fin de bajar el costo de la vida, y esto puede obtenerse renunciando a los beneficios del ejercicio comercial, con el fin de contratar directamente con gobierno o empresa privada a fin de prestar un servicio al público, a bajo costo con un beneficio social del pueblo.

Las cooperativas de producción distribuye sus mercancías que elabora de mejor calidad y en cantidad exacta a sus socios y al público en general por el menos precio posible y de la mejor calidad.

La cooperativa vende a la vista, para evitar la acumulación de capital, que en el comercio son casi normales y obligan al comerciante a adquirir las mercancías a largo plazo y a pagar elevados intereses. (27)

Cada productor, sin distinción de religión ni de ideas políticas, puede ser socio de las cooperativas de producción así como de consumo, uniéndose pueden combatir el intermediarismo, a fin de poder cambiar -

(27). De la cooperación libre (Francisco Frola) Editorial. José porrua e hijos, Edición 1938.

el orden económico por uno nuevo, vendiendo sus productos a otras cooperativas o al público en general evitando al intermediarismo que los adulteren y los aumenten de precio.

Esos hombres unidos por un ideal colectivo están preparando paulativamente el nuevo orden económico social, sin salirse del marco legal en vigor, sin hacer uso de la violencia, pretendiendo una transformación de la sociedad.

Cuando se consiga asociar una gran cooperativa de producción como de consumo, el pueblo de México habrá realizado la transformación y el ritmo de vida social.

Cualquier socio, ya sea el obrero humilde o el alto funcionario podrá considerarse en igualdad de condiciones, ya sea que uno tenga más antigüedad que otro, así también en las asambleas todos manifiestan su voto en igualdad de condiciones, y cualquiera puede ser elegido para cualquier cargo.

Las cooperativas de producción, según una regla que al final triunfó en todo el mundo, venden los artículos al precio de plaza. Esto es — porque es imposible marcar el precio del costo de cada artículo, el cual no depende solamente de lo que se paga al productor de la materia prima, si no también los gastos varios como son de alquiler, de personal de luz, etcetera varía por diversas causas como las expuestas, y se hace más difícil calcular el aumento que debería repercutir por ejemplo en cada hilo de frijol, azúcar etc. por lo tanto se prefiera vender mercancías al precio de plaza, determinando al final del ejercicio, los excedentes que hubo sobre el precio del costo.

Por lo que no debe considerarse, que la fundación de una cooperativa de producción sea cosa difícil, al contrario basta que cada socio —

contribuya con suma igual al valor del producto mensual que ^Δpienza realizarse así la sociedad estará en condiciones de adquirir las materias primas para la elaboración del producto que vaya a producir, a fin de efectuar la venta de los mismos a el público en general y a los mismos socios, a fin de disponer de dinero para la adquisición de nuevas mercancías y las materias primas para la elaboración de las mismas.

Hasta ahora, nadie ha conseguido hacer abandonar a las cooperativas la costumbre de las ventas por dinero, que es fundamental, ya que — las ventas por dinero permiten a las cooperativas, las compras a precios mejores, confiriéndoles, además la independencia necesaria para que puedan obrar dentro de la organización comercial capitalista.

El comercio tal como observamos, es ciertamente una actividad útil y cómoda, gracias a ello, se puede conseguir artículos producidos en otros países, tendríamos que soportar graves riesgos y sacrificios para la obtención de los mismos, por lo que el comercio nos proporcionan ventas notables, que a su vez son bastantes caras, en virtud de que nuestra capacidad adquisitiva queda reducida por el excesivo precio que el comercio impone a los productos, y que redunde en un descenso del poder adquisitivo del núcleo familiar, esto sucede en virtud de que los artículos pasan de productor-intermediario y cuando llega al consumidor el artículo ya cuesta el triple de su valor real.

Del productor al consumidor existe una larga serie de intermediarios, que son los exportadores, mayoristas, agentes viajantes, etc. los cuales tienen que vivir y por tanto que ganar, eso obliga a encarecer los precios de los artículos.

Por lo tanto al suprimir los intermediarios se pueden — ofrecer a los productores que vendan sus productos directamente a los comidones que son de primera calidad, a los mismos precios que el comercio privado ofrece los artículos inferiores de menor calidad. En el Régimen - Cooperativista desaparecen la adulteración del producto, desde el momento que como se esta repitiendo constantemente, nadie tiene interés en ganar cosa alguna.

Las Cooperativas deben considerarse como una generosa preocupación, en el sentido de asegurar a los hombres al lado de una vida material mejor los beneficios de la solidaridad colectiva, y con la supresión de los factores de la discordia, el despertar de las ideas de perfeccionamiento oponiendo al egoísmo individual el bienestar de todos.

Considerando y siguiendo con este orden de ideas, que una de las cuestiones más importantes y debatidas, en lo que respecta a las - Cooperativas de producción, es el saber si conviene vender sólo a los socios o también al público en general.

En virtud de que el sistema de las grandes ventas al público presenta grandes ventajas, ante todo la ventaja de constituir así el - medio más eficaz de propaganda en pro de las cooperativas.

Vemos que si las cooperativas fueran organismos cerrados - en los cuales sólo puedan participar las adheridas, que ejerzan una deter-minada profesión y que sean los únicos poseedores del derecho de producir productos y hacer compras. La cooperativa no podría desempeñar función so-cial alguna más cuando las cooperativas de producción y de consumo se — abren a todos los que independientemente de su cooperación, clase o profe-sión sienten la influencia educadora social y económica y además se ponen a la disposición del público en general, por lo que poco a poco la idea y

el método cooperativo penetran insensiblemente y se extienden entre todas las clases del pueblo que en el último de los casos son los consumidores.

Además hay otra razón de Orden Técnico-Económico, la venta al público permite un enorme aumento del total de los negocios de la cooperativa. Esta es una ventaja de grandísima importancia. Las cooperativas de Producción deben afrontar la competencia del comercio privado, ya que este tiene a su disposición grandes recursos y posee organismos perfeccionados que exigen gastos colosales. Una pequeña cooperativa que apenas puede contar con algunos centenares de asociados, incluso bien administrada nunca podrá rivalizar con casas comerciales que prosperen sirviendo a un público de decenas de millares de clientes.

Los que se oponen a la venta al público afirman que ésta aniquila el espíritu de la cooperativa, engendrando en los socios el interés mercantil, por el cual puede transformarse en negociantes. Desde el punto de vista teórico, esta objeción no carece de importancia pero en la práctica no la tiene pues no es posible conseguir resultados apreciables sin aplicar el método cooperativo progresivamente, en el propio terreno del comercio privado. Además los beneficios de la venta se dividen completamente entre los socios.

En general las cooperativas de producción, venden sus mercancías al pueblo en la plaza, esto es al mismo precio más o menos del que venden los comerciantes. Esto parece hallarse en oposición, con lo que tantas veces hemos dicho acerca de las ventajas de la cooperativa y precisamente que la organización cooperativa permite a sus socios realizar notables ventajas económicas.

Lo que las Cooperativas a primera vista deberían hacer es realizar una sensible baja en los precios a fin de aumentar el poder adquisitivo de las clases más débiles económicamente.

El sistema de ventas a precios inferiores de los de la plaza, presenta graves dificultades, entre ellas y las más importantes, son en primer lugar, las ventas a precios menores de los fijados en la plaza por el comercio privado, impiden a los cooperadores perseguir y conseguir las finalidades secundarias de la organización cooperativa, que tiene importancia considerable desde el punto de vista social, ya que la cooperativa no es tan sólo una forma de actividad económica, sino también una escuela de progreso social. Los Cooperadores, no se hallan animados sólo por intenciones de disminuir el total de sus gastos y conseguir una utilidad particular y colectiva, se prometen también realizar obras perfeccionistas y nacionales de la producción, obras de solidaridad y propaganda e Institutos de Instrucción de Educación y de Asistencia. Claro es que si la venta de las mercancías no dejase algún margen de utilidad, no sería posible economizar las cantidades necesarias para la ejecución de ese programa y en segundo lugar, tendríamos que prácticamente ese sistema impide la venta al público, que es el que permite la realización de un movimiento más amplio y por lo tanto con mayores rendimientos. En efecto sería un absurdo conceder a los que no son socios de las cooperativas, las mismas ventajas que a los socios.

De otro modo sería de hecho imposible, especialmente en el caso de una cooperativa de grandes proporciones, fijar un doble precio para la venta de cada artículo, uno para los socios y otro para los que no lo son.

Por estas razones esenciales, casi todas las cooperativas del mundo resolvieron vender a precios de plaza, obrando de ese modo, las Cooperativas se abstienen de ofrecer a sus asociados una ventaja momentánea en cada una de las compras que ellos realizan, en vez de esto al final del año entregan a los socios los excedentes de su total, los cuales dan como resultado una especie de bono, ya que los cooperadores en vez de favorecer a sus socios mediante la disminución de los precios, van anotando al crédito de cada uno de los cooperadores, al mismo tiempo que las cantidades correspondientes a las compras por ellos realizadas. Las diferencias que constituyen sus economías, entregándoles a ellos al finalizar el ejercicio el total de sus excedentes, cuyo conjunto constituye algo — así como un premio anual. Naturalmente del total de éstos sobrantes se sustrahe un porcentaje destinado a la realización de sus finalidades primordiales explicadas anteriormente. Este sistema agrada mucho a los obreros de las países donde la cooperativa alcanza mayor desarrollo. Es lícito afirmar que represente un eficaz cebo en el medio popular y una atracción muy viva, especialmente para las mujeres.

En muchos casos las cooperativas adoptan un sistema mixto — esto es venden tanto al público como a los socios a precios ligeramente inferiores a los corrientes en la plaza para atraer al mayor número posible de clientes garantizando un margen suficiente para la realización de los fines anteriores enunciados y entregando en la misma forma el premio anual a los socios. Este sistema es útil especialmente en los países donde no hay mucho entusiasmo por la cooperativa. (28).

 (28) IEPES. (Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales).— Seminario sobre Cooperativismo, efectuado en México. D.F. 1978. ponencia de Santiago Martini.

CAPITULO TERCERO

PROYECCION SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION

a).- Trabajo Cooperativo.

Que es el cooperativismo.- Es una corriente teórico-práctico que establece un Sistema para Organizar la Producción y el Consumo y además en su marcha, tipifica todo un movimiento social. El desconocimiento de sus bases y principios ha provocado confusiones, y por ello, antes de adentrarnos en su estudio, creemos conveniente distinguir claramente lo que es el cooperativismo y otros términos relacionados con él.

Qué es Cooperar.

Frecuentemente escuchamos el término COOPERAR, y ello puede explicarse ya que este concepto expresa una acción más o menos común: actuar conjuntamente con otro u otros para un fin determinado este acto de cooperar se refiere a todos los órdenes de la vida en general. La Cooperación será entonces la acción y el efecto de este actuar conjunto, sea cual fuere el fin que persigue, ayudando así a lograr el progreso de las sociedades humanas.

Ahora bien, para poder realizar dicha acción conjunta, se necesita de una o varias personas, y a estas se les llama COOPERADORES, COOPERANTES O COOPERARIOS, para designar con alguno de éstos términos a cualquier persona, ésta no necesita cumplir con determinadas características específicas, el único requisito es que coopere con otros, que realice el acto de cooperar.

LAS COOPERATIVAS.-

Entonces, cuando dos o más personas tienen un fin común que realizar (en el orden social o en el económico), puede organizarse en una Cooperativa basándose en la idea de cooperación para lograr su propósito. LA SOCIEDAD COOPERATIVA.- Es pues una asociación de personas y no de capitales, ya funcionando democráticamente unen sus esfuerzos con el objeto de lograr la satisfacción de sus necesidades de orden Social y Económico, distribuyéndose los rendimientos o excedentes que se producen, en proporción a la participación de cada socio dentro de ella, beneficios que en la medida de sus posibilidades, la cooperativa deberá hacer extensivos a la comunidad en las que opera.

La anterior definición está referida a las cooperativas integradas por adultos más no a la cooperativa escolar, ya que ésta es una cooperativa de tipo especial que, como veremos más adelante, está organizada y funciona únicamente dentro de la comunidad escolar, y su fin primordial es coadyugar al logro de una educación integral. Si bien la cooperativa escolar obedece en general a los principios cooperativos universales, tiene sin embargo la característica especial de que su expansión está limitada a la jurisdicción de la escuela, y, los rendimientos que la misma obtiene por sus operaciones económicas se utilizan, tanto en beneficio de la propia institución autora de su formación como de los propios socios.

Es importante mencionar que las cooperativas de adultos puede existir de derecho o de hecho, es decir con personalidad jurídica o sin ella pues para su funcionamiento el único requisito indispensable es que obedezcan a las Reglas y Principios del cooperativismo Universal, En México tenemos tanto cooperativas de hecho como de derecho, la personalidad jurídica de estas últimas la otorga la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Las Cooperativas Escolares, como más tarde se verá, deben su vida legal a un Reglamento de Cooperativas Escolares, desprendido de disposiciones de la propia Ley General de Sociedades Cooperativas mencionada; — por consecuencia, debemos indicar que las Cooperativas Escolares están dentro del gran marco jurídico del movimiento cooperativo mexicano, pero en un capítulo especial dadas sus finalidades eminentemente educativas.

QUIENES PARTICIPAN EN LAS COOPERATIVAS.—

A los miembros de las Cooperativas se les llama COOPERATIVISTAS, o sea, aquellas personas que real y legalmente actúan dentro de una — Sociedad Cooperativa cualquiera que ésta sea. Suele llamarse COOPERATIVISTA a quien no estando dentro del sistema cooperativo, simpatiza con el cooperativismo.

Sin embargo, suelen utilizarse indistintamente ambos conceptos, en el caso de miembros de algunas agrupaciones u organismos extra cooperativos.

COMO SE INTEGRA EL SISTEMA COOPERATIVO.—

Las sociedades cooperativas referidas, al irse extendiendo — en la economía de los países, se van uniendo con el fin de ayudarse e impulsarse mutuamente. Forman las federaciones regionales (o cooperativas de segundo grado), las cuales a su vez organizan en confederaciones nacionales o cooperativas de tercer grado. Esta unión permite a la cooperativa tener — sus propios almacenes, medios de transporte, bancos cooperativas, maquinaria moderna, edificios propios, etc. Las Confederaciones Cooperativas a su vez propician la integración en grandes unidades económicas que influyen — en la economía regional o nacional, centralizan el comercio exterior de las federaciones cooperativas, consiguen financiamientos de bancos internacionales

cionales, etc. pero además de los beneficios económicos que logran, las — confederaciones también tienen funciones sociales, pues actúan como gestoras y defensoras de los intereses de las federaciones y las cooperativas — que las constituyen. (X) 29.

Los organismos que acabamos de describir (Cooperativas de — primero, segundo y tercer grado), al integrarse, constituyen lo que se — llama SISTEMA COOPERATIVO, es decir, un sistema económico y social con características propias. Cuando en un país el sistema cooperativo constituye un porcentaje importante, a nivel nacional y regional de las actividades, agrícolas, industriales, de consumo, de la banca y respecto a la gente empleada en dichas actividades, se dice que se ha producido un nuevo modelo económico.

Por otro lado, cuando las cooperativas, federaciones, confederaciones, organismos cooperativos colaterales, los institutos de enseñanza y capacitación cooperativa, las cooperativas de salud y recreación, las de actividades artísticas, las escolares y juveniles, etc. se unen en una acción combinada y dinámica cuya meta es instaurar un orden cooperativo, constituyen el MOVIMIENTO COOPERATIVO, que inspira, en su marcha, en — los principios e ideales contenidos en la Doctrina Cooperativa o doctrina del cooperativismo, principios reconocidos universalmente en todos los movimientos cooperativos integrados en la Alianza Cooperativa Internacional, así pues el Movimiento Cooperativo es una integración total cooperativa, — que actúa dinámicamente en forma armoniosa y sincronizada para conquistar con mayor rapidez sus metas.

 (29) . Manual para la Constitución. Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas. (Secretaría de Trabajo y Previsión Social. 1979)



En virtud de lo dicho anteriormente, podemos concluir que - el Cooperativismo es una corriente teórica y práctica con fisonomía propia integrada en nuestra actual estructura social, jurídica y económica como - una opción que coadyuva a hacer realidad la vieja aspiración humana: vivir en una sociedad en la que prevalezca la libertad, la democracia y la - justicia social.

Por último, debemos indicar que con los conceptos vertidos - anteriormente, pretendemos dar a conocer a la comunidad escolar el signifi- cado de los términos que con mayor frecuencia se usan en el lenguaje coope- rativo, pero sobre todo tiene la finalidad de que los alumnos se familiari- cen con los principios cooperativos como base de la estructura del movi- miento cooperativo que funciona fuera de la escuela, y en el que probable- mente les tocará actuar en su vida adulta, así estas lecciones por su pro- pia naturaleza, abarcarán el tema de las cooperativas escolares, sin que - dejemos de reconocer que no constituyen por sí mismas un sistema, sino que forman parte del gran movimiento Cooperativo Mexicano. (30).

 (30).-- Cuadernos de la S.E.P. Editado por la Sub-Secretaría de Educación e - Investigación Tecnológicas en 1981.

b).- El Mejoramiento Social de las Cooperativas.

EL PENSAMIENTO COOPERATIVO.

A pesar que la cooperación arranca junto con la existencia del hombre, el pensamiento cooperativo de tipo contractual se desarrolla con caracteres revelantes sólo en los inicios del siglo pasado. En general, los excesos del capitalismo y sus efectos sobre los cuates desconfianza del sistema.

Las definiciones y propósitos expresados por distintos pensadores, definidos en general como utópicos, los estudios de algunos tratadistas, en el análisis de más de un siglo de cooperación, el desarrollo de otros movimientos de colaboración entre los trabajadores como es el sindicalismo, con el transcurso del tiempo han permitido configurar algunas afirmaciones que hoy son aceptadas como normas, las cuales a su vez refuerzan la validez de la cooperación como método de acción económica. Mencionaremos aquí alguna de las principales.

Por ejemplo, se dice que el elemento social del género humano es el grupo y no el individuo, A su vez, al individuo hay que juzgarlo en función de sus vínculos de integración con sus semejantes y no desde las fuerzas instintivas que se suponían habitaban en él como individuo aislado. Por tanto podemos afirmar, que la relación natural de los hombres es trabajar juntos y que su destino sólo se comprende a través de las distintas formas de cooperación.

El nacimiento de la Sociología Sistemática contribuyó a desarraigarse de la mente humana la idea de la primacía y el carácter universal de la competencia y la lucha entre los seres humanos, La preferencia de la cooperación por sobre la lucha y el conflicto, tanto en el mundo animal como en el humano, los casos de ayuda mutua en todas las etapas de la evolución; en las relaciones ecológicas de las plantas y en las instituciones —

humanas, son ejemplos suficientes como para plantear que la cooperación es una conducta humana positiva, que conduce normalmente a la obtención de resultados más satisfactorios para el conjunto de los seres que aquellos producto del quehacer individual.

Durante el siglo pasado se produjo realmente una explosión - cooperativa. Se hicieron intentos de distintas formas de asociación. Se diseñaron modelos, muchas veces señalados como utópicos, Se pusieron en práctica ideas y sociedades de ayuda mutua, de asistencia y de amistad, que ocupaban las formas cooperativas para obtener objetivos de carácter socio-económicos.

La teoría de la cooperación en sus distintas manifestaciones dentro de la clasificación que hemos señalado anteriormente, está en plena elaboración. Una teoría de la cooperación "contractual" propiamente tal está por escribirse, está por iniciarse. Sin embargo, hay ya una serie de investigaciones en los campos de la cooperación automática y de la cooperación tradicional, y los casi ciento cincuenta años de la cooperación contractual, van significando aportes para establecer reglas y normas de la conducta de los seres humanos en la cooperación.

ELEMENTOS TEORICO-DOCTRINARIOS DE LAS COOPERATIVAS.

Los principales elementos del pensamiento cooperativo se han ido acumulando con el transcurso de los años. Toda la experiencia social ha ido agregando nuevas ideas que la cooperación ha tomado como propias, Estos elementos doctrinarios pueden ser discutidos por algunos sectores, pueden plantearse con enfoques tal vez distintos al que nosotros señalaremos, pero aspiramos a presentar en forma resumida aquellos que constituyen los elementos básicos, que conforman la síntesis del pensamiento cooperativo.

Estos son los siguientes:

a.- Defensa de los trabajadores.

Las Cooperativas "son hijas de la necesidad" (Ch. gide) y -- constituyen una respuesta cierta y moral en contra de la explotación y la -- miseria que afecta a los trabajadores.

Las cooperativas son elementos de acción con el pragmatismo propio de la clase trabajadora, industrial o campesina, ante la injusticia evidente.

Más que configurar un planteamiento teórico en defensa de -- sus intereses, constituyen principalmente la acción de estos sectores para autodefenderse de las injusticias capitalinas, partiendo de la base que los trabajadores son capaces de realizar los esfuerzos necesarios para generar empresas propias, que les permitan enfrentar con éxito algunos de sus principales problemas o ayudarles en la solución parcial de otros. La ayuda mutua a sí mismos, son los elementos de acción que permiten instrumentar la -- defensa de los trabajadores.

b.- Economía de servicio.

La economía del mundo no sólo se moviliza mediante la competencia y el lucro. La cooperación económica afirma que dicha movilización -- también se puede efectuar una economía fundamentada en el deseo de "servir" Los casi 150 años de existencia del movimiento cooperativo demuestran que -- este planteamiento es valedero.

La cooperación, por este motivo, tiene una concepción diame -- tralmente opuesta a aquella que propicia la burguesía. Los cooperadores es -- timan que el lucro es la causa fundamental de las desigualdades sociales --

y a que debe lucharse por "Cada cual según su capacidad y cada capacidad según sus obras" (Saint Simon), eliminando todo concepto de utilitarismo en la economía, ya que el lucro es una de las bases que corrompe la convivencia social. En otras palabras, la cooperación sostiene que "no debe existir renta sin trabajo efectivo".

c.- Eliminación de la Explotación.

El movimiento cooperativo plantea que la explotación de los trabajadores, ya sea como trabajadores o como consumidores, se debe eliminar mediante la creación de empresas de carácter cooperativo de propiedad de los trabajadores o el Estado, que se preocupe de la producción o de la distribución de los bienes, única forma de erradicar la explotación de los trabajadores, por los salarios insuficientes y la acción de intermediarios que encarecen innecesariamente los productos básicos.

Además se piensa que debe lograrse el pleno empleo.

d.- Igualdad de derechos de los hombres.

Para la cooperación los hombres tienen iguales derechos y obligaciones cualquiera que sea su condición, color, doctrina, religión. Esta igualdad se manifiesta en el proceso interno que genera el funcionamiento de las cooperativas y en el mecanismo democrático que se practica.

La cooperación de tipo contractual que representa las cooperativas, es una asociación entre iguales, afectados por el mismo problema y que tratan de solucionar en forma colectiva.

e.- Régimen Liberario.

Se estima que la cooperación no puede imponerse.

La adhesión a las cooperativas debe ser libre. Toda la estructura del pensamiento cooperativo está fundamentado en el respeto a la persona humana, su libertad de conciencia, su libre determinación,

PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS.

A contar de las primeras manifestaciones cooperativas se fueron diseñando diversos procedimientos y principios para reglar sus funcionamientos. Destacan las concepciones y la sistematización de los principios enunciados en el estatuto de las cooperativas de Rochdale, Inglaterra aplicable a las de consumo; las concepciones de Philippe Buchez, para las cooperativas de producción; los postulados de Tairffaisen para las cooperativas de crédito y agrícolas. Los principios por ellos formulados, más los provenientes de otros pensadores, han sido sistematizados por la Alianza Cooperativa Internacional y cuentan con una amplia divulgación.

A continuación enunciaremos sólo que, a nuestro juicio, — constituye modalidades de funcionamiento ineludibles para las verdaderas cooperativas y la generación de un movimiento integrado que les permita contribuir al cambio social y económico.

a.- Democracia.

Las cooperativas se definen como entidades netamente democráticas en sus orígenes y en su funcionamiento, es decir que contemplan la participación de todos sus componentes en las distintas instancias. Las consecuencias de este criterio democrático se observan en varios campos, — los cuales podríamos resumir como sigue:

1.- En lo económico.

Las Cooperativas excluyen capital como fuente de autoridad dentro de la empresa. Al establecerse que el voto ejercido dentro de la asamblea es personal, sin que importe el número de acciones o certificados de aportación que haya realizado el socio. Este simple hecho implica una serie de consecuencias en la vida económica de las cooperativas, la cual se orienta por esta realidad hacia los intereses generales del grupo y de la —

6.- RETORNO DEL BENEFICIO.

La cooperación estima que el beneficio económico que se obtiene de la gestión de una empresa, no debe incrementar los haberes de quienes poseen el capital, muy por el contrario, deberán destinarse fundamentalmente a:

- 1.- Formar fondos colectivos de crecimiento de la empresa — (reservas), al cual no tiene derechos directos los socios.
- 2.- Ejercer acciones en favor de la comunidad, estableciendo servicios o efectuando acciones que beneficien a sus socios y a la comunidad en general; y
- 3.- Distribuir esos beneficios entre los socios, dando a cada miembro una porción de dicho excedente proporcional a su participación en la actividad cooperativa. En otras palabras, devolver al consumidor de acuerdo a la importancia de sus compras, y en las cooperativas de producción, de acuerdo a la importancia de trabajo realizado.

Se supone que en uno y otro caso que, al consumidor se le cobró de más, y por lo tanto se le devuelve el excedente en proporción a las compras realizadas; y en el caso de las cooperativas, que al trabajador se le canceló menos por el trabajo realizado y hay que completar la suma correcta.

No debe confundirse este principio con el criterio de la acumulación de capital para permitir el crecimiento constante de las empresas subsidiarias que busquen el pleno empleo. Esto se logra mediante la capitalización de los excedentes repartidos por la cooperativa, imputados a las — cuentas de capital a cada uno de los socios, e incluso pueden solicitarse a los socios cuotas adicionales de capitalización para permitir la financiación de determinadas obras u objetos.

c.- FEDERALISMO COOPERATIVOS.

Como ya se ha dicho anteriormente, hoy implícito en la acción cooperativa el propósito de producir un cambio cualitativo en la sociedad en que vivimos, en los aspectos sociales y en los económicos, que conforman las características de la misma.

Plantear una acción aislada de las cooperativas, cada una actuando independientemente y sin ninguna relación, resulta un contrasentido, ya que en sí individualmente no son capaces de producir los cambios que se auspician. Para que éstas modificaciones del contexto social y económico sean valederos tienen que constituirse toda la organización cooperativa en un conjunto que tenga la fuerza y la capacidad de autogenerar su propia dinámica y un peso económico sustantivo en la economía, para hacer valer sus puntos de vista.

La asociación de los cooperativos locales en cooperativas de segundo grado o federaciones; y de tercer grado, o confederación, es indispensable para constituir un sistema cooperativo, aún cuando este sistema pretenda abarcar un sector o segmento de la economía de un país. Sin un federalismo cooperativo es imposible lograr las economías de escala que son necesarias para competir con las empresas modernas de corte capitalista y - la dinámica de la acción masiva que ejercen las instituciones económicas de nuestro país.

d.- EDUCACION.

La educación se considera fundamentalmente para el desarrollo del movimiento cooperativo. Por educación cooperativa entendemos todas aquellas acciones que permiten capacitar a los dirigentes, socios, ejecutivos y empleados de las cooperativas, para lograr eficiencia en el desarro-

llo de las mismas y comprensión respecto a principios. Igualmente el concepto de educación debe involucrar la formación del público en general, para producir comprensión hacia los ideales de la cooperación y una mayor conciencia de la clase trabajadora, respecto a las posibilidades que tiene para desarrollar su propio destino. La educación cooperativa deberá llegar también hasta los niveles universitarios, para poder comprometer a los profesionales universitarios en las tareas de la cooperación. La formación cooperativa debe llegar también hasta los niveles políticos y de funcionarios — del estado, para poder lograr un apoyo consecuente de los mismos, esencial para la interrelación que debe existir con estos sectores.

La única manera de cooperados concientes es mediante la educación y la participación activa de todos los componentes en el proceso de la cooperación.

Los circuitos de la acción cooperativa.

En el funcionamiento de las cooperativas se observan dos tendencias fundamentales.

Una de ellas está constituida por las cooperativas de consumidores, que pretende la producción y distribución de bienes y servicios — destinados a satisfacer las necesidades de la población. Es el movimiento cooperativo más difundido y que encuentra especiales expectativas en las economías con algún desarrollo, en regiones en donde existen realmente capacidades de compra. Las cooperativas de consumo de pleno éxito en Europa, — postularán una especie de hegemonía, que planteaba la superación del consumidor sobre la condición de productor y, por lo tanto podría llegar a configurar un movimiento que reemplazar a las estructuras capitalistas en que vivimos. Pensadores y economistas de renombre elaboran toda una teoría sobre el Reino del Consumidor, cuya organización podría dar una nueva orientación—

de la sociedad y de la economía.

En otro circuito cooperativo es el que agrupan en su seno a los productores, aquí se observan dos líneas bien claras; productores que se asocian en empresas cooperativas de tipo integral donde el trabajo y los medios de producción tienen connotación colectiva: y Organizaciones -- cooperativas que agrupan a productores individuales, que encargan a su cooperativa las funciones de compra de insumos o bien las ventas de sus productos individuales, con las transformaciones y empaque que el mercado o las características del producto exigen.

En cuanto a las cooperativas de producción colectiva, que tuvieron su origen en Francia, constituyen la expresión máxima de la cooperación, en cuanto a que liberan al trabajador del concepto del salario.

Los Trabajadores son dueños directos o indirectos de los bienes de producción, donde la administración se gesta en los propios operarios. La acción cooperativa de producción es sinónimo de autogestión, aunque esta última como sistema tiene algunas variantes respecto a la integración, planificación, participación en el mercado y sus relaciones con el estado. Las cooperativas de producción aún cuando su número no es muy significativo en el mundo, constituye una de las mayores esperanzas y expectativas para aquellos países en desarrollo que pretenden generar una economía social, en donde los trabajadores tengan una participación muy directa en su condición y gestión.

En cuanto a las cooperativas que agrupan productores individuales, estos han alcanzado una gran difusión en el mundo occidental, especialmente en los sectores agrarios, en donde los propietarios se han reunido para solucionar sus problemas de abastecimiento, comercialización, para abatir los intermediarios y costos.

Estos dos grandes circuitos de la operación cooperativa — son realmente complementarios y se pretende a través de la integración, poder conjugar los intereses de uno y otro sector.

Para no dar una imagen limitada de la acción cooperativa — al mencionar los dos sectores de la cooperación, debemos esclarecer que — dentro de cada uno de ellos existen toda una gama de formas cooperativas para enfrentar las más difíciles empresas. Es así que dentro de las cooperativas de consumidores encontramos aquellas que se preocupan de la distribución de alimentos de primera necesidad, distribución de electricidad, agua potable, servicios funerarios, seguros de toda índole, servicios financieros, viviendas, etc. Entre las cooperativas de producción distinguen las que persiguen fines industriales y agrarios, las de prestaciones de servicios en forma colectiva, como son las de turismo. Las cooperativas de Producción individual tiene servicios de abastecimiento de fertilizantes, semillas, inseminación artificial y otros insumos; en el aspecto de comercialización, venden directamente en el mercado un sinnúmero de productos, especialmente agrícola, también prestan una serie de servicios a la producción como es el seguro agrícola, transportes, almacenamiento, transformación en plantas agro-industriales, etc.

OPCIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO.

En esta visión global del pensamiento cooperativo no podemos prescindir del análisis, aunque sea muy somero respecto de las diversas tendencias que existen en su interior, respecto de cuales son sus perspectivas en el desarrollo y en el cambio social.

Una de estas tendencias es la concepción universalista del cooperativismo; principalmente planteada por la Escuela fundada por Charles Gide, que manifestó la esperanza que el Cooperativismo, principalmente el.

de consumo, puede reemplazar al capitalismo en un proceso gradual. Muchos distinguidos estudiosos y cooperativistas acompañaron los planteamientos de Gide, tales como : Sydney y Beatrice Webb, J.P. Worbasse, Erneste, Poisson-Bernard Laverane, Horace M. Kallen, etc, Ideas similares, de concepción — universalista, fueron planteados por los socialistas anarquistas, que veían en las cooperativas una forma de redimir a los trabajadores de la opresión capitalista, aún cuando su planteamiento político global es diferente.

Otra tendencia está representada en sus orígenes por pensadores y prácticos alemanes, Scheltze, Delitzch y Raiffeisen, y con mayor propiedad durante, este siglo, son el Dr. G. Fauquet. Se sitúan en la perspectiva de un sistema cooperativo inmerso en el mundo capitalista, tratando de dominar exclusivamente un sector de la economía, lo cual según estos autores es una meta razonable y posible, desde la cual se puede influir considerablemente en la conducta y la estructura capitalista.

Este planteamiento está claramente expresado, en la obra — " El Sector Cooperativo " del Dr. Fauquet, en donde se plantea que sin menospreciar el valor y la importancia de la cooperación en el orden económico y social, hay que tener un elemento de ayuda indispensable para el desarrollo económico y social del mundo.

Otro sector, especialmente dedicado entre los socialistas — marxistas, afirman que las cooperativas no contribuyen al cambio de nuestra sociedad y que, por el contrario pueden consolidar el sistema capitalista.

Estas aseveraciones creemos están fundamentadas en un sentido estratégico, ya que las cooperativas sacan a los trabajadores de las — perspectivas de la lucha por el cambio radical de la sociedad en que vive — llevados a la tendencia de la transformación paulatina de la sociedad, Sin embargo Lenin dentro del marco de la nueva Política Económica, planteo los—

beneficios de la organización cooperativa, cuando los medios de producción se encuentran en manos de los trabajadores.

Como ustedes pueden observar existen las más diversas tendencias en cuanto a las opciones que existen para el desarrollo cooperativo, - desde los que pretenden que las cooperativas cambiarán todo. Hasta aquellos que afirman que nada cambiará con sus acciones. En todo caso los hechos nos dicen en cada país en cada oportunidad que se ha hecho del movimiento cooperativo y que podemos esperar del mismo. Las cooperativas existen tanto en Occidente como en Oriente, existen bajo el régimen capitalista y bajo las distintas formas del socialismo. En los pueblos del Norte de Europa y en países de Africa y Asia, tal vez para México y los países Latinoamericanos está en nuestras manos definir la utilización que daremos a la cooperación y si seremos capaces de crear al menos una economía social significativa.

Espectativas de la Cooperativa.

Quisieramos en esta oportunidad escaparnos del análisis teórico y doctrinario clásico, que se efectúa normalmente en nuestro ámbito latinoamericano, en donde caemos por desgracia en una insistencia exagerada sobre los principios y valores doctrinarios del cooperativismo, pero muy poco analizados, cuáles son sus perspectivas dentro del marco económico-sociales de la región, quizás debieramos ir más allá de juzgar la realidad y estudiar cuáles son los resultados, cuáles los posibles para el desarrollo económico y cuáles los requisitos que debemos cumplir para tener éxito.

La extensión de este trabajo impide efectuar un análisis en profundidad de estas materias, He aquí una Síntesis.

Los resultados deseados. Organismos internacionales como la organización internacional del trabajo y otras agencias de Naciones Unidas, han expresado recomendaciones a los gobiernos de los países en desarro

llo, para que auspicien las formas cooperativas. En realidad constituyen una lista de los resultados deseados y de sus expectativas, los cuales se expresan en dos líneas a saber:

Cambiar el comportamiento de la población; y emplear las -
Cooperativas como instrumentos para impulsar el desarrollo

Poco énfasis se hace desgraciadamente, en que para lograr estos propósitos, hay que poner en marcha un movimiento cooperativo que tenga primeramente éxito económico, para después alcanzar el éxito social única manera para lograr la dinámica, el cambio en los dos niveles deseados.

Cambio en el Comportamiento en la población.

Se espera que las cooperativas en sí, se constituyan en — una escuela de la población, para lograr los gobiernos siguientes.

Elevar el nivel Cultural de la Población.

Pues dar las cooperativas en su mera práctica, formación — sobre cuestiones económicas, relaciones laborales y en general una serie de conocimientos básicos para el desarrollo del hombre moderno.

Inculcar los beneficios de la acción colectiva.

Los efectos demostrativos que tienen las acciones cooperativas, pueden inducir a la población para comportarse dentro de una nueva dinámica, al demostrarle a los trabajadores que son capaces de solucionar gran número de sus propios problemas como también son más fáciles de enfrentar con la ayuda mutua. Se espera que la cooperativa los transforme — en hombres más activos y pensantes en el accionar económico y social.

Ser Escuela de Democracia.

La participación en instituciones de esta naturaleza, concurrir a las elecciones, escuchar y ser candidatos.

elaborar programas de acción, decidir cuestiones concretas, emitir su voto— significar un entrenamiento muy valioso para que las personas se incorporen a la participación política y democrática, ya que con su conocimiento de base que les permite enfrentar con mucho mayor dominio el ejercicio de sus — derechos ciudadanos.

Mejorar el Nivel de Información.

La participación democrática, el cúmulo de antecedentes que deben manejar los consumidores y los productores cuando están tomando decisiones trascendentes, sin duda que significan elevar sustancialmente el nivel de información sobre materias económicas y sociales y hacerlo con sentido práctico.

Con esta serie de acciones educativas que se esperan del funcionamiento de las cooperativas, se dice que es posible incorporar a la promoción a las tareas del desarrollo económico y social. (31)

 (31).- IEPES. (Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales). Seminario sobre Cooperativismo, Efectuado en México, D.F. 1978. Ponencia de el Lic. Santiago Martini.

c).- *El Mejoramiento Social Atravez de una Sociedad Cooperativa.*

COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO.

Las deficiencias del Capitalismo y de los modelos de desarrollo empleados en los paises en desarrollo, llevan normalmente a nuestros Politicos a pretender utilizar a las cooperativas como instrumentos alternativos de desarrollo de caracteristicas pluralistas, para aplicarlas principalmente en los paises de economía de mercado.

En los países Socialistas de Planificación centralizada, las cooperativas tiene un rol muy preciso como elaboradoras de las empresas del estado, principalmente en el área agrícola en la distribución de alimentos en la prestación de algunos servicios y en la construcción y administración de viviendas populares.

En toda caso y en especial en los Países de economía de mercado, desgraciadamente la experiencia señala que las acciones de las cooperativas en el corto y mediano plazo sólo pueden alcanzar a algunos sectores de la economía, a pesar de los propósitos amplios que muchas veces los políticos quieren darle a la cooperación. Presentar a las cooperativas como entes mágicos o como entidades que son capaces de subsistir en el lugar en donde empresas estables y privadas ya fracasaron, sin duda que es esperar demasiado de la cooperación.

A pesar de los ciento y tantos años de experiencia cooperativa en el mundo Occidental, ésta no ha podido incursionar si no muy ocasionalmente en la industria pesada y en aquella que requieren de una gran concentración de capitales. Por razones obvias no puede esperarse que los canales normales de crédito y el propio financiamiento de los socios, puede permitir materializar empresas de esta naturaleza.

Los Sectores propicios para el desarrollo cooperativo en las

económias de mercado, generalmente se encuentra en aquellos, relacionados con la distribución de artículos de consumo, en especial en los grandes-centros industriales donde existe poder de compra; en el abastecimiento - de insumos industriales y agrícolas; labores de intermediación en la comercialización de productos básicos industriales, agrícolas y pecuarios-- Operación de Agro-Industrias, plantas industriales pequeñas y medianas y- prestación de servicios; También desarrollan con éxito en actividad de Intermediación financiera, en actividades de seguros mutuales, también en - el sector informal de la economía, para organizar a los trabajadores in- dependientes, afectados por la desocupación, el sub-empleo y una baja de- productividad.

REQUISITOS PARA LOGRAR LAS METAS.

Para transformar en realidad las expectativas de desarro- llo que pueden brindar las cooperativas, no solo deben cumplirse los re- quisitos técnicos, sino fundamentalmente cumplir aquellos de orden prácti- co que den alguna garantía de llevar al éxito de nuestras iniciativas. -- los Preceptos sociales de las Cooperativas no deben malentenderse, en el- sentido de que ellas sean instituciones de caridad o de beneficencia pu- blica. Las cooperativas son ante todo empresas que deben responder a los- principios de la Administración Pública regional para tener éxito.

La calidad de las empresas cooperativas está en relación - directa con la Administración eficiente de las mismas; el control adecua- do de sus operaciones, que signifique dar confianza a los cooperados, a - la banca, a los organismos de estado y al público en general. La adminis- tración de estas instituciones no sólo debe ser eficiente y honorable, - sino también parecerlo ante toda la comunidad.

La organización y estructura de las empresas debe estar a- corde con la época en que vivimos. Las cooperativas en países como México

entran a competir en un mercado bastante complejo, teniendo al frente empresas de magnitudes muchas veces trasnacionales. Crear empresas de gran tamaño significa responsabilidades complejas que sólo pueden ser cumplidas por administradores profesionales. La época "Amateur" del cooperativismo debe superarse, tanto en el sector consumo, como en los sectores productivos.

También se requiere en forma indispensable de estructuras federativas económicamente activas. El movimiento cooperativo mexicano — sobre todo debe superar sus estructuras federativas de índole gremial, para transformarlas en entes económicamente activos, que centralicen servicios en especial los financieros y otros destinados a cumplir etapas superiores de la producción y de la comercialización de productos.

En resumen, el éxito que puedan alcanzar las cooperativas en cuanto al cumplimiento de las metas, está íntimamente relacionado con la eficiencia como empresas y como movimiento adecuadamente estructurado, tarea en la cual tiene responsabilidad los organismos superiores del cooperativismo, al plantear la política de desarrollo del sistema. Esta responsabilidad también debe alcanzar a los organismos del estado encargados del fomento, debiendo existir un plan y una estrategia de desarrollo para el sector cooperativo. Sin una acción concertada y conciente, sin duda la nueva experiencia cooperativa nos puede llevar una vez más a la frustración.

RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS COOPERATIVAS.

El compromiso de México en la coyuntura actual ha impulsado a su gobierno a un verdadero desafío en cuanto a alcanzar un desarrollo equilibrado, positivo y justo que debe iniciarse con índices significativos dentro de pasado sexenio. La limitante que tiene la mayoría de los países en cuanto a recursos financieros, parece estar superada por los posibles exedentes que genera la venta de energéticos.

Entre los Instrumentos de desarrollo señalados por el Gobierno no están precisamente las cooperativas. El problema es llegar a instrumentar esta acción, superando los marcos tradicionales de relaciones entre las cooperativas y el Estado, los cuales a la luz de los antecedentes estadísticos preliminares recogidos, no han resultado satisfactorios en el pasado.

Si se requiere realmente generar una área social de la economía, es necesario avanzar en la búsqueda de métodos adecuados de relaciones y fomento.

Ya hemos visto que el movimiento cooperativo por sí solo no puede dar soluciones espectaculares, que tiene limitaciones en cuanto a su desarrollo en el tiempo y que por la debilidad económica de sus adherentes están prohibidos sectores de la economía de gran concentración de capital. Solamente un mayor compromiso del Estado puede conducir a la acción nacional indispensable para generar un sector social de la economía realmente significativo para cumplir este propósito, el estado precisa efectuar a lo menos las siguientes Tareas:

- a).- Ser Promotor.- Que consiste en desarrollar programas educativos de asistencia técnica, que permita la detección de proyectos y su puesta en marcha por socios conscientes y dirigentes capaces.
- b).- Ser Financista.- Estableciendo líneas de crédito claras y aportes concretos para determinar los proyectos estratégicos y demostrativos. También deberá colaborar a la creación de un sistema interno propio del movimiento cooperativo.
- d).- Ser Socio Participante.- Así como el Estado se asocia con la iniciativa privada para desarrollar determinados

proyectos, el Estado puede comprometerse en un sentido — global y particular a los trabajadores para formar empresas de producción, de carácter industrial de servicio, comercialización, etc. Que permitan llegar con los insumos — hasta los productores, dar acceso al mercado a sus productos y distribuir a los consumidores los artículos básicos.

La posibilidad de asociación Estado-Cooperativas para proyectos específicos, afortunadamente están contempladas en la actual legislación cooperativa y que nos imaginamos deberá permanecer y ser ampliada en cualquier nueva estructura legal que se quiera plantear.

Las relaciones del Estado con las Cooperativas deberán ser claras. Muchas cooperativas tienen al burocratismo e incluso, por que no — decirlo, al Delegado Político inexperto que se les designe. Esta crítica en muchos casos es válida. Las experiencias de asociación con el Estado no siempre han resultado positivas. El problema en este caso está en dar con el método más adecuado que haga posible con los menores riesgos esta asociación. Nos imaginamos que el contacto directo entre el Estado y las Cooperativas de base o locales puede inducir a los socios a creer que se trata de una acción benéfica del gobierno y por lo tanto no rendir en su trabajo como era de esperar.

Creemos que el camino adecuado podría ser el entendimiento de los organismos del Estado con las organizaciones superiores de la cooperación, preferentemente su Confederación Nacional, canalizando a través de ella las asociaciones con los trabajadores, de tal forma que sea SuperEstructura cooperativa la que instrumente esta acción.

Los comentarios y debates que aquí se susciten a nuestro jui

cia, dada su importancia política que reúne este evento, podrán ser de enorme valor para el desarrollo de un modelo mexicano cooperativo, de los alcances de un sector de la economía social de la forma y función en que se estructura la participación de la población en las tareas del desarrollo, teniendo en cuenta los recursos materiales y humanos que se poseen.

La urgencia de desarrollo de nuestros pueblos, no exigen un esfuerzo de creación e imaginación en lo doctrinario y en el quehacer político.

Quiero terminar con la siguiente reflexión.

Es fácil idealizar el éxito posible de alcanzar con las formas cooperativas, dando el inmenso contenido de justicia social de sus postulados. Sin embargo, debemos tener presente que para obtener el desarrollo no basta las buenas ideas. Para obtenerlos se requiere ante todo trabajo, - esfuerzo y eficiencia, requisitos que deben cumplir las cooperativas que se organizan. (32)

(32).- IEPES. (Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales). — Seminario sobre Cooperativismo, Efectuado en México, D.F. 1978. Ponencia de el Lic. Santiago Martini.

CAPITULO CUARTO

PROYECCION ECONOMICA DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION

a).- La Significación de la Economía Cooperativa.

El Cooperativismo, fenómeno Socio-Económico que a nivel mundial ha surgido en casi la totalidad de los países, independientemente del sistema económico que los rige, es motivo de atención y tema de Investigación en centros de estudio y en los órganos de la Administración Pública - relacionados básicamente con las materias de trabajo, economía, planificación y educación.

Su temática y su enfoque son muy variados, desde su origen histórico, y las causas económicas de su surgimiento hasta las diferentes corrientes teóricas y políticas que lo sustentan. Desde su utilización simple en el medio Urbano-Rural, a través de sus diversas modalidades, hasta su evolución integracionista, desde su aplicación práctica por parte de la población en general en defensa de sus intereses económicos, hasta su empleo como instrumento de política económica por parte de los Gobiernos en respuesta a problemas nacionales específicos.

Indudablemente que se podría abundar en la amplia gama de posibilidades que el cooperativismo presenta, especialmente, si tomamos en cuenta los enfoques de las diferentes ciencias y técnicas que de él se ocupan.

El fomento al cooperativismo parte de dos fuentes generadoras:

L.- La que realiza el propio sector cooperativo o movimiento cooperativo - y cuya acción es bifocal.

a.-Hacia adentro del propio movimiento a fin de perfeccionar y volver más eficaz el quehacer cooperativista.

b.- Hacia afuera de su propio sector, como acción promocional a fin de ampliar su base inclusive de mejorar y esclarecer su imagen ante los demás sectores.

2.- La acción proveniente del sector oficial primordialmente, o de instituciones privadas o individuos. Son estas las dos fuentes que por interés directo, competencia legal e interés social o político, se enfocan hacia la organización y fomento de sociedades cooperativas a fin de precisar la fuente promocional y distinguir las políticas y alcances de uno y otra, se ha tratado de que ambas acciones tengan diferentes denominaciones en la semántica cooperativa. A la primera es decir a la proveniente del propio sector cooperativo, mientras que a la Segunda, o sea la proveniente de sectores oficiales o privados se le llama fomento cooperativista.

En México se ha empleado indistintamente el término de fomento cooperativo a la acción proveniente de cualquiera de las dos fuentes

El Cooperativismo entendido como el conjunto de las actividades económicas, políticas y sociales, que en el marco de las corrientes teóricas realizan las organizaciones cooperativas, se está abriendo camino en México, gracias a esa acción del fomento mencionado.

El desarrollo del cooperativismo en nuestro país deberá ser enfocado entrelazando las acciones de las dos fuentes fomentadoras. Ambas se complementan, e inclusive en cuestiones específicas, se necesitan para la solución económica y política de parte de la problemática que el país afronta.

En México, al igual que en muchos países, el cooperativismo se inició desde arriba, o sea el sistema se introdujo sin instrumentar legalmente y sin aprovechar la tradición comunal, laboral y social existente en el país como en otras partes del mundo.

Al cooperativismo no puede sustraérle del medio socio-económico que le rodea, y mucho menos al sistema económico en el que cada país se desenvuelve.

Al observar su desarrollo, su papel su influencia, podemos apreciar que el sistema cooperativo como aplicación de los principios y reglas universales del cooperativismo presenta una trilogía evolutiva.

En cuanto a su origen, de defensa; y en cuanto a su aplicación, de desarrollo y transición.

El empleo de sus técnicas y su interpretación ha dependido de situaciones objetivas económico-políticas, las que en momento dado determinan, que de la aún vigente forma originaria de auto-defensa de sus miembros, pase a ser instrumento de desarrollo económico en determinados países, contando con el apoyo oficial necesario o simplemente, como ha sucedido, sea utilizado como paliativo político en la lucha de clases.

La forma de organización cooperativa, surgida como manifestación de las sociedades mercantiles ampliamente desarrolladas.

En efecto, desde 1938 que se promulgó la actual Ley de Sociedades Cooperativas y hasta el 10. de Diciembre de 1976, el cooperativismo en México padeció, en repetidas ocasiones, las consecuencias negativas del abandono e indiferencia a que lo sometieron los organismos responsables de promover y vigilar su sano desarrollo. Pero no obstante lo anterior, el sector cooperativo supo no sólo sobrevivir con dignidad, aunque en forma precaria, sino que siguió aportando modesta cuota económica, a fin de que sumándose al esfuerzo nacional de todos los sectores productivos, ayudase a consolidar el inegable avance del país.

Al retomar los Regímenes revolucionarios de México, la tónica social que tuvo el movimiento iniciado en 1910, se impulsó a las formas

sociales de organización viables para el desarrollo justo y armónico del pueblo Mexicano. (33)

Con tal propósito se reorganizó el Gobierno Federal y la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, bajo el lema de que "Primero debe organizarse el Gobierno. Para después Organizarse al País".

Se entregó el impulso, manejo, fomento y control del cooperativismo a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, considerándolo como principal forma de organización social para el trabajo, la producción y el consumo, enfocando estos aspectos a las mayorías y a una correcta y sana administración de las cooperativas que les haga autosuficientes para que pueda ayudar a resolver los problemas nacionales.

Al crearse la Comisión Intersecretarial para el fomento cooperativo en 1978, se emprende el análisis a fondo de la situación del cooperativismo, como primera recomendación, establece la necesidad de la coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades que componen el Gobierno de la República, con los Gobiernos Estatales y las propias cooperativas para su desarrollo, así se transforma el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, en Banco Nacional Pesquero y Portuario y se le encarga de atender las necesidades crediticias del sector cooperativo pesquero; se crean los fondos de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC). (34)

Y de apoyo al desarrollo del sector social pesquero (FADEP) (35).

(33).-Antonio Salinas Puente. (Derecho Cooperativo) Edit. Cooperativismo.

(34). Fondos de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.

(35). Fondos de Apoyo y Desarrollo del Sector Social Pesquero.

Con lo que el movimiento cooperativo tiene, por primera vez instrumentos financieros adecuados, no sólo a sus necesidades monetarias, si no a sus necesidades operativas, con la inclusión a las cooperativas como sujeto de crédito en el artículo 54 de la ley de Crédito Rural.

El Presidente de la República, el 19 de Junio de 1980 culmina uno de los esfuerzos, determinado por su alta y reiterada voluntad cooperativa aprobando y dando a conocer y ordenando la ejecución del Plan Nacional de Fomento Cooperativo, sistemático, ordenado y congruente, expresión de un programa unificador y solidario, plataforma de un profundo contenido social, que ha permitido no sólo acciones concertadas entre las dependencias del estado. Si no también entra las organizaciones sindicales y gremiales para generar un movimiento cooperativo poderoso, lo que permite opciones nuevas de participación económica para que los movimientos, Obrero y Campesino y los Trabajadores no asalariados, puedan encontrar la solución de problemas vitales y la defensa de sus ingresos, con estrategias y política definida de integración, fortalecimiento e impulso del sector social a través del cooperativismo a fin de participar más eficazmente en la actividad sustantiva de nuestro sistema económico.

El Cooperativismo, es tópico de atención nacional, porque identifica la voluntad de los mexicanos, para encontrar formulas que los lleven a la consecución de un futuro estable y promisorio, ya que su funcionamiento esencialmente democrático, de igualdad de derechos y obligaciones para sus miembros. La obligación de aportar su trabajo personal o aprovisionarse a través de su organización y la consecución de un solo voto a cada socio, garantizan la permanencia de este sistema, por ser congruente con la naturaleza y deseos de libertad del pueblo de México.

En Noviembre de 1980 la Comisión Intersecretarial para el-

Fomento cooperativo puso en marcha el Sistema Nacional de Educación y Capacitación Cooperativa, que vinculado al sistema educativo nacional en su conjunto, busca a través de cursos de especialización, la formación teórica y práctica de los cooperativistas.

El incremento cuantitativo alcanzado por el cooperativismo mexicano en los últimos años gracias a los apoyos institucionales recibidos del gobierno, permite ver con franco optimismo el futuro de este sector, sobre todo, en las ramas pesqueras, agropecuarias, forestal y de producción industrial, en las que las cooperativas están próximas a lograr su consolidación definitiva.

El avance del sector social cooperativo se debe básicamente a las acciones coordinadas que por iniciativa de la comisión Intersecretarial para el fomento cooperativo, se llevan a cabo con las distintas entidades de los sectores Público y Social involucrados en la promoción y diseño de los programas cooperativos.

Paralelamente, ha sido posible también que la Confederación Nacional Cooperativa, órgano cúpular del Movimiento cooperativo en el país reorganizara sus cuadros directivos y de participación federada, para hacer operativos los planes económicos-sociales que, por mandato de ley tienen encomendados en beneficio de los afiliados.

De ahí que la Confederación participe activamente en la instrumentación del plan global de desarrollo pesquero, de zonas deprimidas y grupos marginados y de fomento cooperativo, así como el programa Nacional de Empleo y el sistema Alimentario Mexicano, propuesto a la nación por el primer mandatario, José López Portillo.

En lo interno, la confederación nacional cooperativa busca incrementar las actividades, destinadas al fomento y desarrollo del coope-

nativismo, mediante el fortalecimiento y consolidación de sus secciones y federaciones, pesquera, agropecuaria y forestal de transporte principalmente.

Tanto las cooperativas agropecuarias como las pesqueras, — están comprometidas en la cruzada nacional de producir alimentos, con el fin de ayudar al país a ser autosuficiente en la materia.

El Movimiento cooperativo, por su filosofía y principios sociales en que se sustenta, tiene la difícil y trascendente misión de incorporarse en forma activa y destacada a la economía nacional, para dejar de ser, definitivamente, un sector productivo y en ocasiones marginado.

Es obvio que no basta crear normas y fundar organismos de apoyo técnico y financiero al cooperativismo, si no que es necesario además que estas políticas, en si mismo valiosas por su innegable eficacia, se ven alentadas por las propias cooperativas a las que están dirigidas.

Basado en principios inalterables de Solidaridad, Justicia y Democracia participativa. El movimiento cooperativo sin ser una panacea representa ya dentro del sector social de nuestra economía, un sólido puntal de las tareas que está realizando en país para alcanzar elevados índices de desarrollo, de esta manera los productos del trabajo colectivo que el cooperativismo sustenta, redundarán en beneficio de todos, sin vanos — egoismos ni fines exclusivamente lucrativos.

Así mismo, al formar parte del sector social de la economía el cooperativismo tiende a servir de lazo de unión entre sus miembros y los trabajadores del campo y la ciudad, con el claro propósito de mejorar — sustancialmente, los niveles de vida de los campesinos y obreros mexicanos mediante la práctica de múltiples actividades solidarias.

En un sistema de economía mixta como el nuestro el coopera-

tivismo representa la mejor opción para que los núcleos de la población — económicamente activa sin ocupación fija se sumen a este tipo de Organización social para el trabajo.

La Confederación Nacional Cooperativa, como motor principal del movimiento cooperativo, busca que este se desarrolle con toda la amplitud que el país necesita y que se fortalezca internamente como organización social. Por ello se suma en toda magnitud y con absoluta responsabilidad no sólo a las políticas del Gobierno Federal.

Las cooperativas luchan corresponsablemente para hacer realidad los grandes propósitos nacionales funcionan para alcanzarlos y están organizados no solamente para incrementar o asegurar los ingresos de sus miembros, sino para participar lícita y decididamente en la economía y en la política nacional.

El cooperativismo suma miles de socios integrados a un sistema nacional y democrático, que hoy se puede definir como conciencia de clases como sector social de la economía, ya que son participes del sistema nacional de la economía plural, con el apoyo del poder público y en estrecha alianza con otras organizaciones hermanas.

La finalidad suprema de la CONACOP. (36) es la de contribuir a la creación de una nueva sociedad, pero esta finalidad no debe ser declarativa ni aislada, sino un permanente sistema de acción y alianza con el movimiento campesino, con la clase trabajadora, con los intelectuales — con las organizaciones, por lo que de otra manera la nuestra sería una posición teórica, con la que no avanzaríamos hacia el desiderátum de la creación de una nueva sociedad.

(36). Confederación Nacional de Cooperativas.

Sin constituir un desafío, el sector social de la economía del que formamos parte, puede y debe oponerse sus aspiraciones y metas a las del capital, mediante la consolidación como fuerza social creciente de biendo satisfacer sus necesidades de capacitación organizativa e ideológica en las instituciones de carácter social y político con las que cuentan las clases trabajadoras, populares y campesinas, para participar eficazmente en la correlación de fuerzas que actúan en el país.

En forma programática el sector social de la economía debe reforzar su alianza con el estado, participando más activamente y conscientemente en la economía nacional, creando organizaciones modelo, de beneficio para el sector y el pueblo en general, tales como tiendas sindicales - unidades de producción, empresas sociales y grandes cooperativas de diversa índole, teniendo como meta el emancipar a las grandes masas de trabajadores nacionales, para que en todo sus grados y niveles logren beneficios sociales y económicos satisfactorios, frenando la explotación que sufren por el afán lucrativo de los capitalistas.

El Movimiento cooperativo cuenta con una estrategia definitiva para su avance y participación en la nueva sociedad: EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO con el que, el marco global de desarrollo, del Gobierno Federal, por medio del presidente de la República, José López Portillo, el cual dotó a estas organizaciones sociales, cuyos objetivos primordiales son la : Promoción, Impulso, Reorientación y Fortalecimiento de las organizaciones sociales para el trabajo, bajo la forma cooperativa, reestructurándose el aparato estatal en la materia y sentando las bases de un sano desarrollo, que le permitirá, a finales de siglo, significarse en lo económico con el diez por ciento mínimo del producto interno bruto, en lo social como una forma de organización y una vía para atenuar y resolver —

las tensiones de una población creciente que demanda empleo, y en su esencia jurídica y revolucionaria, posibilitar a los mexicanos el ejercicio su premo del derecho del trabajo.

No cabe duda que lo realizado en el sexenio 1976-1982, el Gobierno Federal le ha dado bastante importancia y ayuda al movimiento cooperativo, el cual reviste gran importancia: Sin embargo hacen falta aún más acciones de apoyo al cooperativismo, si en realidad se desea que alcance en poco tiempo, su pleno desarrollo y consolidación.

Para ello se hace necesario en primer término, revisar a fondo la legislación cooperativa a fin de que ésta incorpore a sus preceptos lo que a continuación se menciona.

1.- Definir con toda claridad las diferentes clases de sociedades cooperativas para evitar simulaciones.

2.- Simplificar los procedimientos para la constitución y registro de las sociedades cooperativas, así como determinar las obligaciones y derechos que los socios contraen con su organización y con la comunidad a la que pertenecen.

3.- Establecer la obligación de que el patrimonio social, al término de cada ejercicio se enriquezca con el 70% de los rendimientos por distribuir, con la finalidad de consolidar las cooperativas y que sus efectos económicos y sociales sean cada vez mayores.

4.- Precisar los estímulos económicos y sociales que el estado debe otorgar a las cooperativas, sobre todo en lo referente a las preferencias que le proporcionen el Gobierno Federal. El Departamento del Distrito Federal, los gobiernos estatales y municipios, en relación a concesiones, permisos y autorizaciones, así mismo en cuanto a estímulos fiscales, estos deberán ser superiores a los otorgados al inversionista privado

5.- Propiciar la integración económica de las cooperativas horizontal y Verticalmente, así como su asociación entre ellos y con la organización de campesinos y obreros.

6.- Delegar en los organismos de representación las tareas de vigilancia e inspección de las sociedades cooperativas.

7.- Establecer sanciones administrativas, económicas y penales a las sociedades cooperativas que actúan al margen de la ley.

8.- Mejorar la integración del sistema cooperativo nacional mediante la organización vertical, que tome en cuenta el objeto social de las cooperativas y la región y zona en que actúan, para constituir las federaciones regionales que las afilie; a estas se les deberán asignar funciones de Representación económica. Las federaciones regionales de una misma rama que estén funcionando en distintas partes del país, deberán agruparse en secciones nacionales, con el fin de que sus problemas sean atendidos por dirigentes especializados en distintas ramas de la actividad cooperativa. Las federaciones regionales y secciones de que se trate, formarán parte de la representación nacional del cooperativismo, dentro de las filas de la confederación nacional cooperativa de la República Mexicana.

9.- Aumentar de dos a tres años, el periodo de Gestión de los órganos de dirección y Administración y vigilancia de las sociedades cooperativas, permitiéndose la reelección de los mismos por un periodo adicional con sustitución alterna.

10.- Incorporar a la educación y capacitación cooperativa, como parte de los objetivos sociales del cooperativismo.

Con relación a los aspectos económicos de las cooperativas es conveniente tomar en cuenta lo siguiente.

a).- Fortalecimiento de alianza entre el Estado y las Sociedades cooperativas, mediante la Inversión directa o complementaria del gobierno en la organización cooperativa.

b).- Establecer un régimen preferencial con el fisco, para darle incentivos a los cooperativos.

c).- Que las cuotas que aporten las cooperativas de producción al Instituto Mexicano del Seguro Social sean cubiertas en un 75% por el estado y el otro 25% restante por los cooperativistas.

d).- Para que los créditos que se otorguen a las cooperativas sean ágiles y oportunos deberán revisarse las reglas de operación de las instituciones financieras, así mismo cambiar las disposiciones que impiden que las federaciones y la Confederación Nacional sean sujetos de crédito.

e).- Es necesario incorporar a la Comisión Intersecretarial para el fomento cooperativo a las Secretarías de Turismo y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Por otra parte deben crearse en las dependencias del gobierno fomentadoras del cooperativismo, oficinas de promoción y asistencia técnica para los trabajadores que deseen organizar sociedades cooperativas.

Por lo que se esta seguro que ha llegado la hora de que el cooperativismo dejará de ser un movimiento supeditado a la buena voluntad de los que deseen apoyarlo, para transformarse en un sólido sistema socio-económico, capaz por si mismo de alcanzar eficiencia y productividad en beneficio del país. (37)

(37).- Revista (REENCUENTRO) expedida por la CONACOP de la república mexicana. 1981 en una Ponencia de Manuel Jiménez Lozano. Presidente del Consejo de Administración de la CONACOP.

b).—Incremento del Interés Colectivo, Sustituyendo el Interés Individual:

Tomando en cuenta como un dato importante el de la pobreza de las cooperativas como causa principal de su escaso desarrollo.

En efecto las cooperativas de nuestro país se crearon en la mayoría de los casos, por motivos especulativos de algunas gentes que — aprovecharon este sistema de organización del trabajo, para através de él especular, toda vez que gozando estas sociedades de ciertas facilidades fiscales, permitieron que quienes las creaban, las aprovechaban en su interés particular. Nada les importaba establecer en sus bases constitutivas para la reunión del capital social. Certificados con bajos valores, — pues en Baja California la mayoría de las cooperativas tenían establecido certificados con valor de \$ 25.00 que no guarda relación con el valor de sus explotaciones pesqueras que sumaban millones de pesos.

Es pues esencial recoger este dato y considerar la necesidad de hacer de las sociedades cooperativas empresas aptas y eficientes en lo financiero e idóneas en la actividad a que estén destinadas, pues sin esta principal base y una eficiente honesta administración no será posible situarlas en el plano que les corresponde y donde pueden ser un factor determinante en la vida económica del país; a la vez que elevar las condiciones de vida de sus componentes.

Eso explica que existía un consenso generalizado sobre la bondad de organización cooperativa, sin embargo hasta hoy se ha desperdiciado la empresa cooperativa pesquera, por ejemplo: Para hacer con todas ellas un todo, una empresa de envergadura nacional implementando mediante una adecuada planificación de esta industria, la explotación industrialización y comercialización de todos los recursos pesqueros puestos bajo la exclusiva explotación de las cooperativas en las especies más cotizables—

en el mercado internacional y nacional. Para este debe partirse de la — base de sus propias Federaciones Regionales que pueden de esta manera integrar la empresa nacional que coordine la explotación con la Industrialización y comercialización, desde los propios sitios de captura a las plantas industrializadoras y de éstas a su comercialización a los importantes centros de consumo del país, con lo cual no sólo se evitarán elevados costos de producción, manejo, pérdidas, etc, si no que se estaría en condiciones de llevar los productos a los centros de consumo, abatiendo precios y mejorando las percepciones del cooperativado que elevaría substancialmente sus condiciones de vida, habida cuenta que las especies de mar o ríos, son perecedoras al poco tiempo de su captura y que por este medio se establecerían plantas o bodegas de refrigeración y cámaras de congelación con capacidad adecuada a cada zona de explotación, las que dispondría desde luego las plantas reductoras para la elaboración de harinas, con lo que no habría desperdicios y se aprovecharía el 100% de la pesca.

Por lo que no necesaria y forzosamente donde ha fracasado — una empresa capitalista y se forma una cooperativa de trabajadores, esta — no fracasa si se maneja bajo una eficiente y recta administración por que el trabajo en común genera productividad y el sentido de solidaridad social que es la cooperativa, provoca e infunde interés en el sujeto cooperativado para dar todo su esfuerzo al bien común. Ya que de tal manera que puede hablarse de que la cooperativa es determinante en estos casos para — evitar el cierre de una fuente de trabajo.

Por lo que debe de haber una eficiencia administrativa y un concepto de responsabilidad social y honestidad en el manejo de los intereses sociales en las cooperativas, lo fundamental es la educación y capacitación cooperativa. Pero la educación entendida no como la norma o la cien

cia pedagógica. Si no como la Educación de la conducta y la conciencia — del sujeto cooperativado: Esto es crear conciencia de cooperativista en el sujeto: Despertar su conciencia de clase para que comprenda y entienda que esta forma de organización elimina la explotación del hombre por el hombre, donde el trabajo es la determinante de los bienes económicos, materiales o sociales que recibe el individuo y que de esta manera está creando con su trabajo, con su inteligencia y su consciente militancia dentro de una cooperativa su bienestar personal y el bienestar general de la comunidad.

La capacitación por que no puede responder en lo actual etapa del congreso tecnológico, de la ciencia y de una actividad. Esto es, de be modernizar el trabajo implementado nuevos métodos y mecanismos para realizarlo, y para ello se requiere capacitación para el trabajo a fin de que sea productivo y preserve dignidad del hombre y lo libere del sistema esclavista. En una palabra hacer mejor y más rendible su trabajo.

Por lo que insisto en la educación y capacitación, por que se ha visto que hoy males tan arraigados que hay que empezar por ir de campo en campo, a fin de crear y despertar esa conciencia del sujeto cooperativado para que partiendo de ahí. Rescataran los compañeros a sus cooperativas de quienes con el título de gerentes se había apropiado de ellas, de mostrando que no basta las formalidades legales para hacer idóneas y eficientes a este tipo de organizaciones. Por que se ha visto que personas — hacían asambleas y cambiaban consejos desde un escritorio.

En cambio una vez creada esa conciencia en el cooperativado este autodeterminara el destino de su sociedad, a fin de que instituyó los consejos que lo hicieron bien y que lo sigan haciendo bien hoy, no obstante de que la mayoría carece de preparación para ser administradores, pero-

les sobre afán de superación, honestidad y responsabilidad de solir adelante.

Por lo que considero que hay que crear esa conciencia cooperativista.

Por lo que propongo que se haga una adición a la Ley General de Sociedades Cooperativas a fin de que se cree la PROCURADURÍA COOPERATIVA, a fin de ayudar, asesorar y llevar a cabo una labor de orientación y saneamiento de las autoridades que han conocido de la materia. Ha sido una intervención compulsiva más no el orden que reclama un desarrollo del cooperativismo sano, eficiente que reclama el país, aún para dirimir problemas internos y entre los propios órganos superiores del sistema cooperativo. (38)

Se ha definido a la Economía social, diciendo que es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las leyes generales de la producción, distribución, circulación y consumo de los bienes en sus relaciones con el ordeno social. (39)

Dentro de esta idea genérica, el cooperativismo tiene por objeto perfeccionar un mecanismo de democracia económica y justicia distributiva.

Para lograr este propósito, se realiza un proceso directo del productor al consumidor, sin intermediarios se intenta fijar el precio justo a los satisfactores, para suprimir el lucro se devuelve el exceso de

(38) IEPES, (Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales). Seminario sobre Cooperativismo, efectuado en México, D.F. 1978. Ponencia de Lic. Mario Suarez.

(39) Economía Social (Mariono Alcocer) México 1947.

percepción, se entrega el valor íntegro del trabajo, se realizan obras de previsión social, no solo en beneficio de los socios, si no de la comunidad en su forma más amplia.

Estas bases constituyen ya leyes generales que rigen en la mayor parte de las naciones, y su estudio constituye una verdadera ciencia que hemos denominado: Economía Cooperativa. (40)

(40) Derecho Cooperativo (Antonio Salinas Puente) 1954.

c).- *Desaparición de los Intermediarios.*

Como ya lo había mencionado en el capítulo segundo, una de las consecuencias que trae consigo la creación de las cooperativas es la desaparición de los intermediarios, que bien pueden ser exportadores, mayoristas, agentes viajantes, etc, y así mismo trae como resultado el mejoramiento económico de la sociedad en la medida que los artículos se obtienen a un menor precio.

Dentro del funcionamiento del sistema cooperativo, La Cooperativa de Producción, vende a la vista o bien se une con la Cooperativa de Consumo, evitando así la acumulación de capital y uniéndose ambas combaten el Intermediarismo, evitando la alteración y aumento de precio de los productos, lo que es muy común en la actual organización comercial en donde existe miseria e injusticia en la distribución de la riqueza.(41).

Estas desigualdades se deben a que de productor a consumidor existen de por medio una serie de intermediarios que por su sed de ganar, encarecen los precios de los productos, reduciendo en un descenso del poder adquisitivo del núcleo familiar, por lo tanto suprimiendo a éstos, los productores venden sus productos directamente a los consumidores que son de primera calidad a un precio bajo, pues dentro del régimen cooperativista, nadie tiene interés de ganar cosa alguna, aunque no debemos olvidar que deben obtenerse ingresos para lograr los objetivos de la cooperativa.

Así tomando en consideración lo anteriormente expuesto, — dentro del régimen cooperativista desaparecen los intermediarios y por lo

(41). *Sociedad Cooperativa en México.* (Joaquín Ramírez Cabañas) Editorial Baños. Edición 1936.

tanto la mala distribución de la riqueza, lograndose el mejoramiento económico, tanto de los socios como del público en general.

ANEXO.

ACTAS Y BASES CONSTITUTIVAS

DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

En México Distrito Federal, siendo las nueve horas del día 30 de Julio de 1982, se reunieron 30 personas, y en dicho lugar resulto electo Presidente de Debates el C. Jorge Gutierrez Martinez, por unanimidad de votos tomaron el acuerdo de constituir de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento una Sociedad Cooperativa Denominarla ESFUERZO UNIDO, cuyo objeto se determina ampliamente en la cláusula 4a. De las Bases Constitutivas, al efecto se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso que establece la Ley Orgánica, fracción (1) del Artículo 27 Constitucional su Reglamento y demás disposiciones relativas: Autorización otorgada en los siguientes terminos. Al margen un Sello que dice: Secretaria de Relaciones Exteriores-Dirección General de Asuntos Jurídicos Dep. Permiso Art. - 27 Número 5200. Exp. 327074. otro sello que dice: Secretaria de Relaciones Exteriores. En atención a que el señor Juan Gutierrez Castro de esta Ciudad de México, en escrito fechado el 20 de marzo de 1982, solicitó permiso de esta Secretaria para constituir en Unión de otras personas una Sociedad Cooperativa Limitada, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, bajo la denominación "ESFUERZO UNIDO" duración de 50 años y Domicilio en México, Distrito Federal y cuyo objeto sera el Autotransporte especializado en General de toda la República. B).- La adquisición y aprovechamiento en común de recursos, materia prima, maquinaria, equipo de transporte y demás bienes muebles e inmuebles, propiedad colectiva que sean necesarios para dar cumplimiento a su objeto social.

La Sociedad deberá cumplir con la ley de Vías Generales de Comunicación con capital de \$ 500,000.00 para inscribir en la escritura - Constitutiva de la sociedad la siguiente Cláusula especificada en el artículo 30. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción (1) del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 40, del decreto de 29 - de Junio de 1944, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que "Ninguna Persona" - Extranjera Física o Moral podrá tener participación social alguna en la - Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición sera nula, y por tanto cancelada, y sin ningun valor la participación de que se trate y los títulos que la representen, teniendose por reducido el capital social en una cantidad igual - al valor de la participación cancelada. a parte concedo al solicitante - permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la Cláusula, arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por mexicanos, en cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones - bienes raices o inmuebles en general de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control de otra empresa, deberá - solicitarse a esta misma secretaria el permiso previo. Este permiso se - concede con fundamento en el artículo 30, fracción VII de la ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los terminos del artículo 27 Constitucional y sus leyes orgánicas y sus reglamentos. En uno implica su - aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones le

legales que rigen el objeto de la sociedad: Su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinen dichos ordenamientos legales y el decreto de 29 de junio de 1944, el texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejara de surtir efecto, si no se hace del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de expedición. se procedio a estudiar el proyecto de bases constitutivas que fué aprobado en los siguientes terminos.

BASES CONSTITUTIVAS.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CLAUSULA.-1a. La sociedad se denominara (SOCIEDAD COOPERATIVA ESFUERZO — UNIDO).

CLAUSULA.-2a. El Domicilio de la sociedad, para todos los efectos legales, se fijará en México Distrito Federal, Calle norte 48 A # 5124 Colonia Joyita.

CLAUSULA.-3a. La duración de la sociedad sera por tiempo ilimitado 30 de Julio de 1982, y el ejercicio social sera de un año contado del día antes señalado, el primer ejercicio social comprendera desde la fecha del registro de la cooperativa hasta el 30 de julio del año proximo.

CLAUSULA.-4a. El objeto de la sociedad será.

A).- El autotransporte especializado en general en toda la república.

B).- La adquisición y aprovechamiento en común de recursos, materia prima, maquinaria, equipo de transporte y demás bienes muebles e inmuebles propiedad colectiva que sean neces-

sarios para dar el cumplimiento a su objetivo social.

CLÁUSULA.-5a. La cooperativa adopta el régimen de Responsabilidad Limitada.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS.

CLÁUSULA.-6a. Para ser socio de la cooperativa, se requiere, además de -- los requisitos que contiene el artículo 9o. del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- A).- Ser trabajador en alguna de las actividades relacionadas -- con el objeto social.
- B).- Aportar en forma regular y permanente, su trabajo personal en cualquiera de las actividades inherentes al objeto de -- la cooperativa.
- C).- Suscribir por lo menos, un certificado de aportación y cumplir en todas sus partes, con lo dispuesto por la cláusula -- 18a.
- D).- Presentar certificado de buena salud, expedido por médico -- legalmente autorizado.
- E).- Ser mayor de 16 años.
- F).- Hacer testamento ante notario público.

CLÁUSULA.-7a. Son derechos y obligaciones de los socios, además de los -- consignados por el artículo 10a del reglamento de la ley general de sociedades cooperativas.

- A).- Responder por el valor de los certificados de aportación -- que posea de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la sociedad, mientras formen parte de la misma.

- B).- Cuidar de la conservación de los bienes de la cooperativa.
- C).- Concurrir a las asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.
- D).- Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubieren suscrito.
- E).- Cumplir con las disposiciones contenidas en la ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento, las presentes bases, el reglamento de administración, y los demás reglamentos interiores que ponga en vigor esta sociedad y con los acuerdos de la Asamblea General.
- F).- Los demás que le confieren en la ley general de sociedades cooperativas, su reglamento y estas bases.

CLÁUSULA.-8a. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CLÁUSULA.-9a. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la salida de un miembro de la cooperativa se pierde:

- A).- Por Muerte
- B).- Por separación voluntaria.
- C).- Por exclusión.

CLÁUSULA.-10a. La persona que se haga cargo total o parcialmente, de quie

nes dependían económicamente del socio fallecido, tendrá Derecho a formar parte de la Sociedad, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Cláusula 6a. De estas bases y en el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en todo caso tendrá derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente, en los términos previstos por el artículo 1 del propio Reglamento.

CLÁUSULA.-11a. Los socios podrán separarse voluntariamente de la sociedad presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, el cual resolverá provisionalmente sobre ella, si la Asamblea General considera procedente su renuncia y la aprueba, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y cesación de su responsabilidad para las operaciones realizadas con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia ante el Consejo de Administración.

CLÁUSULA.-12a. El socio que faltare injustificadamente a una Asamblea General, incurrirá en una multa equivalente a (MIL PESOS) la primera y la segunda también (MIL PESOS) y la tercera injustificada la Exclusión.

CLÁUSULA.-13a. Son Cláusulas de Exclusión de socios además de las contenidas en el artículo 16 y 92 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- A).- Causar por Negligencia descuido, dolo o incompetencia perjuicios graves a la cooperativa, sus bienes derechos e intereses en general.
- B).- Faltar al desempeño de su trabajo en la sociedad sin previo aviso y causas justificadas, durante 5 días en un mes.
- C).- Faltar tres veces a las asambleas en un año sin causa justificada.

D).- Presentarse tres veces en el mes a laborar en estado de ebriedad.

CLAUSULA.-14a. para la Exclusión de los socios, deberá procederse en los terminos del articulo 17 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y en el caso de que la Asamblea General no estuvieren presentes los socios, o los personas designadas al efecto, el acuerdo de Exclusion se les notificará por escrito para los efectos de los articulos 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 18 del Reglamento, reca bando constancia fehaciente de este acto a fin de comprobar, cuando se re quiera la fecha en que dicha notificación se llevara acabo.

CLAUSULA.-15a. En los casos en que se tenga que devolver a los asociados a sus herederos, o a representantes legales, las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y rendimientos a que tuvierenderecho, hasta la fecha en que dejaren de pertenecer a la sociedad. la de volución se hara descontando su importe. Los adeudos y Responsabilidades que el socio tuviera para la cooperativa, en los terminos del articulo 19 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA.-16a. Cuando se devuelva el importe de los certificados de aportación en los terminos de la clausula 15a. Se recuperan los documentos para cancelarlos, se hara la anotación correspondiente en el libro talona rio y además se levantará acta especial que firmarán los miembros de am bos consejos y el interesado, en la que consten los números de los certificados de aportación cancelados.

CAPITULO III

DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS

DE APORTACION

CLÁUSULA.-17a. El capital de la cooperativa se constituirá:

Con las aportaciones de los socios, con los donativos, que reciba y con el 10% de los rendimientos que se destinen a incrementarlo de conformidad con la cláusula 6/a Inciso B.

CLÁUSULA.-18a. Los certificados de aportación tendrán un valor de (UN MIL PESOS) cada uno, debiendo cubrirse su importe en efectivo, en la siguiente forma 10% inicial y el resto en partidas mensuales proporcionales hasta quedar totalmente pagado en el plazo de un año.

En el caso de que un socio, transcurrido el año no hubiere cubierto íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos caerá bajo las sanciones previstas por el artículo 16 Fracción (I) del reglamento de la ley general de sociedades cooperativas.

Las entregas parciales que no haya alcanzado a cubrir el importe de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, serán aplicadas por la Asamblea General para incrementar el fondo de previsión social o en el fondo de crédito cooperativo.

CLÁUSULA.-19a. La valuación de las aportaciones consistentes en bienes, derecho, trabajo, se sujetará al procedimiento señalado por el artículo 35 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, o bien se efectuara la valorización pericial en los términos previstos por la fracción III del artículo 3o. del reglamento.

CLÁUSULA.-20a. El capital será variable, de acuerdo con lo establecido por la fracción IV del artículo 1o. de la Ley General de sociedades cooperativas, pudiendo aumentar o reducirse en la forma prevista por el artículo 37 del propio ordenamiento.

CAPITULO IV
DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA.-21a. Los fondos sociales de la cooperativa serán.

- A).- Fondo de Reserva.
- B).- Fondo de Previsión Social.
- C).- Fondo de Amortización y Depreciación.

CLAUSULA.-22a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el fondo de reserva será irreplicable y se formará con el 10% de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social, en los términos de la cláusula 6ta. sera limitado hasta alcanzar el 25% del capital social y se depositará invariablemente en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo S.A. DE C.V.

Se afectará al finalizar el ejercicio social en que hubiere -- pérdidas liquidas, debiendo en esos casos ser reconstituido hasta alcanzar el límite señalado con anterioridad.

CLAUSULA.-23a. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el fondo de previsión social-- será ilimitado, se constituirá con el 5 al millar de los ingresos brutos de la sociedad y tendrá por objetos:

- A).- Proporcionar los servicios necesarios para la atención de enfermedades no profesionales y maternidad a las esposas de los socios.
- B).- Contribuir a la educación cooperativa de los socios en la forma más amplia posible.
- C).- Cubrir las prestaciones correspondientes a enfermedades -- profesionales, invalidez, vejez y muerte.
- D).- Realizar el programa de obras de utilidad social que acuer

de la asamblea:

Estos servicios y prestaciones se proporcionarán, ya sea directamente de acuerdo con el Reglamento de Previsión Social que al efecto se formule tomando como base los conceptos aplicables y las tablas que sobre estas materias se contienen en la Legislación Laboral o bien mediante la celebración de los contratos que se requieran.

CLAUSULA.-24a. De conformidad con lo que establecen los artículos 54, 55- y 56 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cantidad señalada en la cláusula 23a. se apartará mensualmente para incrementar el fondo de previsión social, pudiendo acordarse su aumento o reducción previa aprobación de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio.

CLAUSULA.-25a. El fondo de amortización y depreciación se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION

DE LA COOPERATIVA.

CLAUSULA.-26a. La Dirección de Administración y Vigilancia de la Sociedad estarán a cargo de:

A1.- LA ASAMBLEA GENERAL.

B1.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

C1.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

D1.- LA COMISION DE PREVISION SOCIAL.

E1.- LA COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

F1.- LA COMISION DE CONTROL TECNICO Y

G).-LAS DEMAS COMISIONES ESPECIALES QUE DESIGNA LA ASAMBLEA.

CLAUSULA.-27a. La Asamblea General: es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a lo que establece la ley general de sociedades cooperativas su reglamento y estas bases.

CLAUSULA.-28a. La Asamblea General resolverá sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 23 de la Ley General de sociedades cooperativas, además -deberá conocer de:

A).- Los planes Económicos conforme a los cuales realizará -sus operaciones la sociedad cooperativa.

B).- El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base -para la ejecución de los planes económicos.

C).- El plan financiero de la cooperativa.

D).-El reglamento de administración de la sociedad.

E).- El monto y forma de las garantías que otorguen los funcionarios de la sociedad que manejen fondos y bienes de la -misma durante su gestión.

F).- Cualquier operación que exceda de \$ 20,000.00

G).- La terminación del porcentaje que sirva de base para la -constitución del fondo de amortización y depreciación y.

H).- Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la sociedad.

CLAUSULA.-29a. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 34 del reglamento la sociedad puede adoptar el sistema de voto por poder, de

biendo en todo caso adoptar el sistema de voto por poder, debiendo en todo caso recaer la representación en un solo consociado. Un Socio solamente puede emitir su propio voto y el de un representante con la salvedad establecida en el artículo 24 del reglamento de la ley general de sociedades cooperativas.

CLÁUSULA.-30a. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año durante el mes de febrero: Y las Extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran, - en todo caso, deberá convocarse a asamblea general cuando el consejo de administración haya aceptado provisionalmente, en total, a diez nuevos socios, a partir de la fecha de la última asamblea. La convocatoria deberá expedirse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última aceptación provisional.

CLÁUSULA.-31a. Las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales deberán expedirse en forma escrita con un mínimo de 5 días de anticipación, como señalan los artículos 24, 27 de la ley general de sociedades cooperativas, 22, 24 y 25 de su reglamento. El término no incluirá la fecha de notificación de la convocatoria.

CLÁUSULA.-32a. Para los efectos de los artículos 9o y 13 del Reglamento - de la ley General de sociedades cooperativas, en la orden del día de la convocatoria respectiva deberán incluirse, expresamente, los puntos relativos a la admisión de los socios, así como a la pérdida de esta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión.

CLÁUSULA.-33a. La Asamblea General deberá, conocer, resolver progresivamente todos los asuntos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en la orden del día de la convocatoria expedida para su celebración, cuando una asamblea general no pueda resolver, en un mismo día, los asun-

tos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria — siempre que en todo momento se cuenta con el Quórum legal.

CLAUSULA.-34a. Para los efectos de los fracciones I a V del artículo 23 — de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se requerirá del Quórum de las dos terceras partes de los socios activos, aún en los casos previstos por los artículos 27 del mismo ordenamiento y 25 y 26 de su Reglamento.

CLAUSULA 35a. De los acuerdos tomados por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se levantarán octas que deberán ser inscritos invariablemente en los libros sociales debidamente autorizados por la Dirección de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, en los términos de los artículos 43, 58, 59, 60 y 65 del Reglamento de la — Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA.-36a. El Consejo de Administración. Estará integrado por 5 miembros que desempeñaran los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Comisionados de Contabilidad o Inventarios de Organización de la Producción que deberán ser designados en los términos de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Los miembros del Consejo de Administración, no tendrán suplentes, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social. A falta de designación expresa. El Presidente del Consejo de Administración será el Representante Común en los Negocios judiciales para — los efectos del artículo 36 fracción VI del Reglamento de la Ley General-

de Sociedades Cooperativas.

CLASULA.-37a. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere

- A).- Ser Mexicano por Nacimiento.
- B).- Saber Leer y Escribir.
- C).- Suscribir por lo menos, un certificado de Aportación.
- D).- No tener Antecedentes Penales, observar buena conducta y en caso de haber cumplido las Comisiones que le hubiere conferido la sociedad.

CLASULA.- 38a. Son facultades y Obligaciones del Consejo de Administración. Además de las señaladas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y en su Reglamento las siguientes:

- A).- Formular el Reglamento de Administración y someterlo a la consideración de la Asamblea General para los efectos del inciso D de la cláusula 23a y en su caso cumplirlo y hacerlos cumplir.
- B).- Elaborar cada año, los planes económicos y financieros, así como el presupuesto de ingresos y egresos correspondientes a cada a cada ejercicio social de la cooperativa.
- C).- Tener a la disposición de los socios un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente, la memoria, el balance y los demás documentos relacionados con el ejercicio social; Para su conocimiento y estudio:
- D).- Caucionar su manejo, con la oportunidad debida y a satisfacción de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, -

en los términos de estas bases y en relación con el artículo 30. Fracción XII del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- E).- Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto de la sociedad y celebrar los contratos respectivos, hasta por la cantidad de — \$ 20.000.00 en cada caso consultando al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General para mayor cantidad.
- F).- En su caso remitir a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio para el efecto de su aprobación previa, los contratos relacionados directamente con el cumplimiento de su objetivo social.
- G).- Cesionar cuando menos cada quince días de conformidad con lo previsto por el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. o
- H).- Enviar a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, copia de — las actas de las asambleas generales y de las juntas que celebre el propio consejo, certificados por el secretario del mismo expresando el número de cada libro de notas y de las fojas de su inscripción.

en el caso de las actas de Asamblea General, se agregará la convocatoria respectiva y la lista de asistencia de socios debidamente certificada por el secretario del consejo.

CLÁUSULA.—39a. Además de lo señalado por el artículo 36 fracción VII del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la designación de Gerente General deberá recaer en persona de reconocida honorabilidad —

sin antecedentes penales, preparación y competencia comprobada en materia de Administración y no tener interés alguno con cualquier empresa mercantil, podrá ser promovido libremente en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde el consejo de administración.

CLAUSULA.-40a. La separación voluntaria de los miembros del consejo de Administración a los cargos que desempeñan dentro del mismo, deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de la presentación de su solicitud. En el caso de ser aceptada no designará al substituto que deberá terminar el periodo.

CLAUSULA.-41a. En el caso de fallecimiento de un miembro del consejo de administración debiera convocar a Asamblea General Extraordinario dentro de un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha del deceso para el efecto de designar substituto que terminará el periodo para el que fué electo el propietario.

CLAUSULA.-42a. Los miembros del consejo de administración podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurren en alguna de las causales señaladas por el artículo 40 del Reglamento de la Ley general de sociedades cooperativas o faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula 38a.

CLAUSULA.-43a. La asamblea General que conozca de los casos comprendidos en las cláusulas 40a, 41a y 42a deberá reunir el requisito del quórum consistente en las dos terceros partes de los socios activos, señalado por el párrafo final del artículo 23 de la Ley General de Sociedades cooperativas.

CLAUSULA.-44a. El Consejo de Vigilancia. estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñaron los car-

gos de Presidente, Secretario y Vocal en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLÁUSULA.- 45a. Son facultades y Obligaciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en el artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 41 de su Reglamento.

A).- Vigilar que se cumpla lo dispuesto por el reglamento de Administración.

B).- Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como órgano especial de control de Administración.

C).- Asistir a las juntas del Consejo de Administración para los efectos del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

D).- Reunirse cuando menos cada 30 días, para tratar los asuntos de su competencia, a menos que se presente el caso que menciona el Artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLÁUSULA.- 46a. Los miembros del Consejo de Vigilancia, podrán ser removidos, por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causas que prevén los artículos 3o. fracción VIII y 42 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula 45a.

CLÁUSULA.- 47a. El miembro de cualquiera de los consejos que faltare injustificadamente a las juntas de la cual forme parte, incurrirá con una multa equivalente a un día de anticipos; y si faltare a tres consecutivas, se le considerará dimitente de su cargo, independientemente del pago de -

las multas correspondientes. En el caso de los miembros del consejo de Administración, se procederá de acuerdo con el contenido de la cláusula - 42a.

CLÁUSULA.-48a. Las multas a que se refieren las cláusulas 12a y 47a, serán descontadas por el tesorero de la sociedad y se aplicarán a incrementar el fondo de Previsión Social, si el tesorero no efectúa los descuentos correspondientes, responderá con el importe de sus rendimientos o de su caución.

CLÁUSULA.-49a. En los términos del artículo 3o. Fracción XIX del reglamento de la ley general de sociedades cooperativas caucionarán su manejo en la cooperativa:

- A).- Los miembros del consejo de administración;
- B).- Los miembros de la Comisión de Previsión social.
- C).- El Gerente y los que funjan como cajeros .
- D).- Cualquier otro miembro de la sociedad que tenga a su cargo manejo de fondos o bienes, durante el tiempo que dure su gestión.

CLÁUSULA.-50a. Las actividades de las cooperativas necesarias para cumplir su objeto social, se realizaran de conformidad con el reglamento de administración que al efecto autoriza la Secretaría de Industria y Comercio, - el cual se formulará de acuerdo con las siguientes orientaciones.

- A).- La finalidad de este reglamento será lograr el mínimo de esfuerzo, el máximo de rendimientos y prestaciones para los socios y la mayor protección posible de utilidad social.
- B).- Comprenderá los requisitos, reglas y programas para elaborar los planes económicos, el presupuesto de ingresos-

y egresos y el plan financiero que normarán el ejercicio social.

C).-Establecerá los lineamientos adecuados para perfeccionar los Sistemas de Organización, ejecución, coordinación y control de las actividades con un sentido dinámico de eficiencia económica y ética cooperativa y.

D).-Las Estipulaciones se sujetarán a los principios técnicos de la Administración Cooperativa y a las Disposiciones contenidas en los artículos 21, 23 Fracción III, 60 73 Fracción I y 75 Fracción I de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA.-51a. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como los de las Comisiones Especiales que designe la Asamblea General, no podrán cargar alguno de elección durante el periodo inmediato siguiente.

CLAUSULA.-52a. Los socios de la Cooperativa deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Industria y Comercio el hecho de que los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como las de Comisiones Especiales designadas por la Asamblea General, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se hayan excedido en la duración de su cargo, para el efecto en la que se designará a los nuevos miembros de los Consejos y Comisiones.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CONTROL TECNICO

DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Y DE PREVISION SOCIAL.

CLAUSULA.-53a. La Comisión de Control Técnico estará integrada por los elementos técnicos, que designe el Consejo de Administración y por un De-

legado de cada uno de los Departamentos en que está dividida la Unidad — productora, incluyendo las secciones en los terminos de los artículos 59— de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 88 y 89 de su Reglamento.

CLÁUSULA.- 54a. Además de las funciones que le señalen los artículos 60— y 61 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 90 y 91 de su Reglamento. La Comisión de Control técnico intervendrá.

A).- En la elaboración de los planes económicos de los presupuestos y de los planes financieros de la Sociedad a que se refiere el Inciso B. de la Cláusula 50a. y

B).- En la Supervisión y valorización de las actividades realizadas por la sociedad, contribuyendo a la superación — de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA.- 55a. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Comisión de Conciliación y Arbitraje, se integrara por 3 miembros, Presidente, Secretario y Vocal que serán electos en Asamblea General, por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años.

CLÁUSULA.-56a. Las dificultades que se susciten entre los órganos de la — cooperativa y los socios, deberán ser sometidos por escrito a petición de parte y acompañando las pruebas correspondientes, al estudio y dictamen — de la Comisión Nacional de Conciliación y Arbitraje, la cual resolverá — dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le hubiere sometido el caso, estas resoluciones se notificarán a las partes por escrito, pudiendo ser recurridas ante la Asamblea General más próxima para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la orden del día.

de la convocatoria respectiva.

CLAUSULA.-57a. La comisión de previsión social estará integrada por tres miembros, Presidente, Secretario y Vocal que serán designados por la Asamblea General y durarán en su cargo dos años.

CLAUSULA.-58a. En los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. La comisión de previsión social será el órgano de la cooperativa especializado para prestar a sus propios miembros en forma directa o mediante la contratación más apropiada, los servicios de seguridad social. Aplicara el fondo al objeto contenido en la cláusula 23a y - 24a, hasta por la cantidad que señale el presupuesto de Egresos, debiendo consultar al consejo de vigilancia y a la asamblea general para cantidades mayores.

CAPITULO VII

DE LOS RENDIMIENTOS

CLAUSULA.-59a. Los anticipos a cuenta de rendimientos los fijará la Asamblea General a propuesta de la Comisión de control técnico, y se entregarán a los socios con un periodo que no exceda de quince días para el señalamiento de los anticipos, se tomarán en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley general de sociedades cooperativas y 90 de su reglamento.

CLAUSULA.-60a. De los Rendimientos finales se deducirán los siguientes conceptos:

- A1.- Los porcentajes que con aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio fije la Asamblea General para amortización y depreciación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del reglamento de la ley general de sociedades -

cooperativas

B).- Los anticipos recibidos por los socios de acuerdo con la cláusula 59a y

C).- Los demás gastos acordados por la Asamblea.

CLAUSULA.-61a. Una vez deducidos los conceptos mencionados en la cláusula 60a. y los rendimientos excedentes se repartirán en la siguiente forma:

A).- 10% para incrementar el fondo de Reserva.

B).- 10% para fomentar el capital social, este porcentaje se rá acreditado a los socios en Certificados de Aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que les corresponden en los términos del inciso C. debiendo aplicarse para financiar los planes económicos que acuerde la Asamblea General y.

C).- 80% para repartirse entre los socios como valor del trabajo realizado por cada uno, tomando en consideración el estudio y dictamen que haya elaborado la Comisión de Control Técnico y de acuerdo con lo establecido por los Artículos, 66, 67, 90 y 91 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA.-62a. La Sociedad disolverá por cualquiera de las causas que se enumeren en los artículos 66 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 97 de su Reglamento.

CLAUSULA.-63a. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 47 y 51 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

y 68 al 76 de su reglamento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA.-64a. La cooperativa no utilizará asalariados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 62 de la ley general de sociedades cooperativas - los socios aportarán su trabajo personal, material, intelectual o de ambos géneros de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1o. del propio ordenamiento.

CLAUSULA.-65a. La sociedad contribuirá a la constitución del fondo nacional de crédito cooperativo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 45 de la ley general de sociedades cooperativas.

CLAUSULA.-66a. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas bases, estará sujeto a la vigilancia de la Secretaria de Industria y Comercio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 82 al 87 de la ley general de Sociedades Cooperativas, 111 y 112 de su reglamento.

CLAUSULA.-67a. La cooperativa sólo podrá ingresar a la Federación que indique la Secretaria de Industria y Comercio y que se constituya de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la ley general de sociedades cooperativas.

CLAUSULA.-68a. Estas bases sólo podrán modificarse procediendo conforme a las disposiciones contenidas en los artículo 23 párrafo final de la ley general de sociedades cooperativas y 35 de su reglamento.

CLAUSULA.-69a. Los casos no previstos por estas bases serán resueltos de conformidad con las prevenciones de la ley general de sociedades cooperativas y su reglamento, El Reglamento de Administración y los Reglamentos Interiores que expida la sociedad autorizados por la secretaria de Industria y Comercio.¹⁴

C O N C L U S I O N E S

- 1.- En la Actualidad el Cooperativismo constituye una alternativa en el desarrollo de una economía cargada de mayor justicia social, y por consecuencia carente de explotación del hombre por el hombre.
- 2.- Que se apruebe la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual tiene en estudio el Congreso de la Unión, a fin de que haya una separación de las Sociedades Mercantiles con las Sociedades Cooperativas.
- 3.- Propongo que en la Nueva Ley de Cooperativas se estudiara la posibilidad de cambiar la estructura del sistema cupular del movimiento cooperativo a fin de dar oportunidad a los trabajadores de constituir su sociedad, para que desde el inicio tenga la Capacidad Jurídica suficiente para allegar los recursos necesarios para la operación de su cooperativa.
- 4.- Cuando en México se consiga asociarse una gran Cooperativa de Producción como de Consumo, el pueblo Mexicano habra realizado la transformación y el desarrollo social.
- 5.- El Sistema Cooperativo, a diferencia de la Sociedad Mercantil, no persigue fin de lucro, pero se propone en lo fundamental, desarrollar una sana economía popular através de la organización de los productores, de los consumidores cooperativados, a fin de obtener los máximos beneficios económicos de manera equitativa, en proporción a los recursos de capital y de trabajo aportados.

- 6.- El Cooperativismo es un Doctrina que entraña un elevado sentimiento de solidaridad social y es así mismo una forma de organización social del trabajo. Sin embargo debemos tener presente que para obtener el desarrollo no bastan las buenas ideas, se requiere Trabajo, Esfuerzo y Eficiencia, requisitos que deben cumplir las cooperativas que se organicen.
- 7.- La Educación Cooperativa es Factor Fundamental para el Desarrollo del Movimiento Cooperativo, y Por Educación Cooperativa, se entiende todo aquello que permita capacitar a todos los socios cooperativados con el objeto de lograr mayor eficiencia en la marcha de sus cooperativas.
- 8.- Con la Desaparición de los Intermediarios, lo cual se logra a través del establecimiento de un Régimen Cooperativista, lograremos que exista una mejor distribución de la riqueza para los trabajadores.
- 9.- Propongo el establecimiento de un Régimen preferencial con el Fisco a fin de darle incentivos a las Cooperativas, para su desarrollo de las mismas.
- 10.- Propongo que se haga una Adición a la Ley General de Sociedades Cooperativas a fin de que se cree la Procuraduría Cooperativa, a fin de asesorar, ayudar y llevar acabo una labor de orientación y saneamiento de las autoridades que han conocido de la materia. Ha sido una intervención compulsiva, más no el orden que reclama un desarrollo del cooperativismo sino eficiente que reclama el país, aún para disminuir problemas internos y entre los propios órganos superiores del sistema cooperativo.

B I B L I O G R A F I A

- CASSEL JUSTINO.- *Pensamientos Fundamentales en la Economía*. Editorial Porrúa. 1975
- CERDA Y RICHART BALDONERO.- *Resumen Histórico del Movimiento Cooperativo Mundial*. Editora Nacional. 1978
- CERVANTES ANUNYADA PAUL.- *Titulos y Operaciones de Crédito*. Editorial-Herrero. 1978
- FOJLA FRANCISCO.- *La Cooperación Libre*. Editorial José Porrúa e Hijos 1938.
- GÓNEZ GRANILLO MOISES.- *Breve Historia de las Doctrinas Económicas* — Editorial. Esfinge. 1976
- HERRERIAS ARMANDO.- *Historia del Pensamiento Económico*. Editorial. La mosa. 1978
- LOPEZ GALLO MANUEL.- *Economía y Política en la Historia de México*. — Editorial. el Caballito. 1975
- MANTILLA MOLINA ROBERTO.- *Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa. 1946
- RAMÍREZ CABRERA JOAQUÍN.- *La Sociedad Cooperativa*. Editorial. Botas - 1936
- RANGEL COMITO HUGO.- *Guía Para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico*. Editorial. Porrúa. 1976
- ROLL ERICH.- *Historia de las Doctrinas Económicas*. Editorial Grijalbo 1978
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN.- *Tratado de Sociedades Mercantiles*. Editorial. Porrúa. 1975
- STANDINGER FRANZ.- *Cooperativas de Consumo*. Editora Nacional. 1979
- SALINAS PUENTE ANTONIO.- *Derecho Cooperativo*. Editorial Cooperativis mo. 1954

MARBASSE JAMES PETER.- *Democracia Cooperativa*. Editorial Atalaya. —

1945

ZAVORA FRANCISCO.- *Tratado de Economía Política*. Editorial Porrúa. —

1975

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

REVISTAS DEL (IEPES) INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS ECONOMICOS Y SOCIALES) EN UN SEMINARIO DE COOPERATIVISMO. MEXICO 1978.

REVISTAS "REENCUENTRO" PUBLICADA POR LA COMACOOP (CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS). 1981

CUADERNOS IMPRIMIDOS POR LA SUB/SECRETARIA DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. 1979.

LIBROS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y SUPERVISADA POR LA EDITORIAL POPULAR DE LOS TRABAJADORES. 1979 y 1980.

Artéknika

AV. INST. POL. NAL. 1855-X
COL. LINDAVISTA TEL.586-71-98